

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría en Derecho Penal

**Consecuencias socio- jurídicas de la penalización del aborto en mujeres  
víctimas de violación**

Jorge Vladimir Flores Moreno

Tutor: Andrés Santiago Salazar Arellano

Quito, 2020





## Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Jorge Vladimir Flores Moreno, autor de la tesis intitulada “Consecuencias socio-jurídicas de la penalización del aborto en mujeres víctimas de violación” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Agosto, de 2020

Firma: \_\_\_\_\_



## Resumen

La criminalización del aborto ha sido uno de los aspectos que más duro debate ha generado entre legisladores, juristas y profesionales de la salud en Latinoamérica, máxime cuando entre los componentes del debate se incluyen aspectos religiosos y morales que complejizan la discusión y alejan la posibilidad de abordar el problema objetivamente.

Siendo el aborto un problema de salud pública -dicha realidad parece ser incontrovertible- surge la interrogante de si es lógico y apropiado que sea tratado como un delito y si al serlo se alcanzan objetivos de prevención, disuasión, protección o si por el contrario al penalizar el aborto por violación se está ocasionando agravar la situación de mujeres en situación de vulnerabilidad.

En este trabajo de investigación se realiza un ejercicio comparativo de los aspectos más importantes del debate en Latinoamérica así como de los fundamentos por los cuales en varios países se despenalizó el aborto, los problemas que debieron afrontar y el camino que recorrieron; para luego abordar la situación en el Ecuador evidenciando datos cifras y hechos y contrastando la realidad con varios pronunciamientos respecto al aborto por parte de organismos internacionales de derechos humanos, resaltando finalmente la grave situación y riesgo que viven miles de mujeres que deciden abortar en Ecuador.

Palabras clave: aborto, violación, penalización, salud, sexualidad, derechos humanos.



## **Dedicatoria**

A mis padres Marco y Esthela, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mis hermanos Marco, José y Guillermo por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo, que me han brindado a lo largo de nuestras vidas.

A Silvana, por apoyarme en momentos difíciles y por el amor brindado cada día.

A Isaac y Camila, por sacar a mi niño interior todos los días y mostrarme que la piel es la que envejece y no el alma.

Finalmente, a todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos y experiencias.





## **Agradecimientos**

Quiero agradecer a los docentes de la Universidad Andina Simón Bolívar y todas las personas que colaboraron en este trabajo de investigación, en especial a mi tutor, Andrés Salazar Arellano, por su guía y apoyo permanente.



## Tabla de contenido

|  |    |
|--|----|
| Introducción.....  | 13 |
| Capítulo primero.....  | 17 |
| El aborto en la Región .....   | 17 |
| 1.    Historias de países latinoamericanos con el aborto.....                    | 17 |
| 2.    El caso especial de El Salvador .....                                      | 24 |
| 3.    México: el inicio del cambio .....   | 27 |
| 4.    Uruguay: el camino a seguir.....   | 29 |
| 5.    Colombia y la denuncia como requisito .....                                | 33 |
| 6.    Una mirada comparada sobre la despenalización del aborto en la región..... | 34 |
| 7.    El aborto a lo largo de la legislación ecuatoriana.....                    | 35 |
| Capítulo segundo .....   | 43 |
| El aborto como salvación y castigo .....   | 43 |
| 1.    Una penalización inútil.....   | 43 |
| 2.    Dolor, crimen y mentira .....  | 50 |
| 3.    El aborto y los Derechos Humanos .....                                     | 53 |
| 4.    El aborto y la sociedad .....  | 55 |
| 5.    Violación, embarazo y aborto .....   | 57 |
| 6.    Consecuencias de la agresión sexual.....                                   | 59 |
| 7.    Embarazo no deseado: sus consecuencias.....                                | 66 |
| 8.    Penalización del aborto y los Derechos Humanos .....                       | 68 |
| 9.    El tipo penal aborto, sus sanciones y excepciones a la punibilidad .....   | 72 |
| Conclusiones.....  | 81 |
| Bibliografía.....  | 83 |



## Introducción

*“Las mujeres hoy están condenadas a la clandestinidad, la muerte y a las consecuencias del aborto inseguro. Las mujeres se mueren y eso no puede seguir pasando. No se puede seguir favoreciendo que las mujeres ricas accedan al misoprostol y las pobres a la rama del perejil. No se puede obligar a los que pensamos distinto a vivir en un sistema teocrático”. Luis Novaresio.*

Respecto al aborto existen varias posiciones con planteamientos diversos y además conflictivos, esa diversidad está dada fundamentalmente por el ámbito profesional, ocupacional, o convicción religiosa del emisor del criterio. Así tenemos varios puntos de vista en lo que respecta al aborto: una visión es la que mantienen los religiosos al sostener la existencia de la vida desde la concepción y darle la categoría de persona a una célula; otra posición vinculada más a los profesionales de la salud, considera que el aborto es un problema de salud pública y por tanto no debería ser penalizado, sobre todo por los riesgos en los que se encuentra la madre y las sanciones que están expuestos los médicos al practicar un aborto; una tercera posición considera que el aborto implica la comisión de un delito y por tanto debe ser tratado desde la intervención del derecho penal; y finalmente una cuarta postura que modula la anterior al considerar que cuando el embarazo es producto de una violación sexual el aborto no debe ser penalizado.

Parte de la investigación realizada, incluye la entrevista a varias mujeres que fueron víctimas de una violación y resultaron embarazadas, y que en algún momento consideraron la opción de abortar, pero por ser un delito y por ende no estar disponible ese servicio en el sistema de salud pública no pudieron acceder a este tratamiento, por lo que les tocó ser madres.

El presente trabajo de investigación busca visibilizar las consecuencias sociales y jurídicas a las que están expuestas las mujeres que siendo víctimas de violación y que por las condiciones legales de sus países, sobre todo en el Ecuador se las ha revictimizado y criminalizado cuando en realidad son víctimas de un delito.

Los métodos de investigación científica que se aplicaron en la investigación fueron los métodos descriptivos, tratando de narrar con la mayor precisión los casos y realidades de países de la región en lo que respecta al aborto, para luego poder comparar con la realidad ecuatoriana. Una vez que se realice esas actividades se aplica el método explicativo, exponiendo la realidad de la mujeres que han sido obligadas a ser madres pese a ser víctimas de violación o han sido criminalizadas por abortar.

En esta investigación dejaremos de lado las consideraciones religiosas respecto al aborto, que dicho sea de paso se han quedado ancladas en repudiar el aborto, pero no hacen nada frente a la prevención del embarazo, llegando incluso a difundir la no utilización de métodos anticonceptivos; contradicción con la cual finalmente terminan potenciando la realización de abortos que tanto dicen reprobar. La investigación entonces prescindirá de la posición religiosa y se enfocará en el análisis de la penalización del aborto y además en las implicaciones que tienen los casos en los que la madre fue víctima de una violación sexual, ya que si el objetivo es precautelar la vida del embrión mediante la amenaza penal, al parecer no se está consiguiendo el objetivo ya que en el Ecuador al igual que en varios países latinoamericanos en los que el aborto es penalizado el índice de abortos no ha disminuido y por el contrario muestra valores superiores a los de países en los que está legalizado, claro está; bajo ciertas circunstancias y condiciones preestablecidas.

En el primer capítulo analizaremos los casos de penalización y despenalización del aborto en los países de Latinoamérica y las consecuencias sociales que experimentado las poblaciones en las que se ha despenalizado o no el aborto y en el caso de Uruguay se analizará las cifras que se reflejan luego de 5 años de despenalizado el aborto, en comparación con las cifras que muestra El Salvador, siendo uno de los países más restrictivos en lo que respecta al aborto.

En el segundo capítulo se analizará el aborto desde la perspectiva de los Derechos Humanos y cómo es en muchos de los casos la única salida para las mujeres que han sido víctimas de violación, así de como se las criminaliza a raíz de verse afectadas por a agresión sexual que sufrieron. Dentro de este capítulo de igual manera se analizará los tipos penales de aborto, evidenciando su causal y sanción.

Parte del problema, igualmente consiste en que la mayoría de mujeres que mueren al practicarse un aborto de manera clandestina, provienen de los segmentos más pobres de la población, lo que las sitúa en una situación de enorme vulnerabilidad; de manera que al penalizar el aborto no solo no se está consiguiendo el objetivo de precautelar la vida del que estaría por nacer, sino que además se está poniendo en riesgo la vida de la madre que es víctima también al practicarse el aborto y que además será víctima de la persecución penal.

El tema resulta complejo desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que al penalizar el aborto incluso por violación, se le está imponiendo a la mujer la obligación gestar en su vientre el producto de su atacante y del sujeto causante de uno de los crímenes más atroces, de manera que se estaría disponiendo arbitrariamente del cuerpo de la mujer y además violentando su derecho a la autonomía reproductiva.

Después de realizado este trabajo de investigación una de las conclusiones a las que llegué fue que la penalización del aborto tiene mayor impacto en mujeres pobres y jóvenes, ya que las mujeres que tienen un nivel socioeconómico mayor acceden a servicios de salud privados y por tanto tienen menores complicaciones posteriores, en contrapartida se encuentran las mujeres de bajo nivel socioeconómico que deben someterse a condiciones de mayor clandestinidad y precariedad en la atención sanitaria, lo que incrementa los riesgos de lesiones y muerte.





## Capítulo primero

### El aborto en la Región

En el presente capítulo se abordará de forma cronológica e histórica el desarrollo de la penalización y despenalización del aborto en Latinoamérica, tomando en cuenta los casos de los países que podrían ser considerados íconos de penalización y de la despenalización del aborto. El objetivo específico es poder analizar los cambios e influencias de países de la región y poder observar cómo el tema del aborto es abordado por más países desde una visión de Derechos Humanos y tratan de abolir al sistema penal patriarcal que estuvo instaurado desde los primeros días de la creación de las normas penales de dichos países. Una vez analizado el desarrollo de las acciones legislativas en los diversos países de la región, se aterrizará en el análisis histórico del tipo penal aborto en el Ecuador y las modificaciones que ha sufrido a lo largo del tiempo, hasta los debates que han buscado despenalizar el aborto.

#### 1. Historias de países latinoamericanos con el aborto

La discusión en los países de la región sobre la despenalización del aborto en el caso de que el embarazo sea producto de una violación actualmente ha causado criterios divididos en la sociedad, por lo que muchos autores catalogan al aborto como un conflicto social que debe de ser resuelto, debido a que para muchas personas tiene una implicación más allá de las establecidas en la Ley, llegando incluso al ámbito de lo deontológico y religioso. El conflicto social por la despenalización del aborto sobre todo en caso de violación ha cobrado fuerza con el paso del tiempo, debido a que conforme transcurre el tiempo, la forma de pensar de las personas va evolucionando y las circunstancias de la sociedad de igual manera mutan, y un claro ejemplo es lo que ocurría en “(...) países con fuerte represión política y social, donde se castigaba el aborto para proteger el aumento de la natalidad (...)”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Isabel González Ramírez, María Soledad Fuentealba Martínez, y Juan Pablo Llancas Hernández, «El aborto y la Justicia Restaurativa», *Polis. Revista Latinoamericana*, n.º 43 (9 de junio de 2016), <http://journals.openedition.org/polis/11729>, 3.

El tema del aborto abarca ámbitos sociales, culturales, políticos y económicos. En muchos países de la región, como El Salvador, Honduras, Nicaragua y Haití, se encuentra penalizado el aborto, cualquiera sea la razón por la que se lo quiera practicar, en otros países está permitido bajo la norma penal solamente en determinados casos que se encuentran taxativamente determinados en cada código penal, por lo que las mujeres al verse limitadas al acceso a un aborto legal y/o seguro, incurren en esta práctica de manera clandestina, ya sea para evitar una sanción penal, o porque no existe dicho servicio por parte del Estado o simplemente para evitar el escarnio público.

Las consecuencias jurídicas de la práctica del aborto en las mujeres de la región son aplicadas, como en toda criminalización secundaria, a las mujeres de los estratos sociales medio bajos y bajos. “Las mujeres en desventaja recurren a métodos inseguros y a proveedores inadecuadamente capacitados. Entre las mujeres que han tenido un aborto en Guatemala, la proporción que recurre a comadronas tradicionales es tres veces más alta en mujeres pobres del medio rural que en mujeres urbanas en mejor situación económica”<sup>2</sup>. Esto debido a que al acceder a dicha práctica de manera ilegal y con bajo presupuesto ocasionado por la poca discrecionalidad en los tratamientos, se evidencian con enfermedades o infecciones posteriores como resultado de la mala práctica médica o poca sepsis del lugar donde se practicó el aborto o demás consecuencias en la salud que se notarán y requerirán asistencia médica, las mismas que alertarán a las autoridades de que se ha realizado un aborto y se perseguirá a las infractoras.

Aunque la ilegalidad del aborto afecta a todas las mujeres que han decidido abortar en amplia dimensión, las mujeres pobres sufren con mayor agudeza la penalización de la interrupción del embarazo consentido, por la falta de políticas gubernamentales que garanticen el acceso a una adecuada salud sexual y reproductiva.<sup>3</sup>

Si bien las leyes son elaboradas por los legisladores de cada país, la elaboración de la ley es simplemente el inicio de la criminalización de las conductas, es la creación de un tipo penal y de su sanción, por las razones que crean los legisladores, muchas de las veces sin estudios técnicos, sino que simplemente por convicciones propias. Pero muy

---

<sup>2</sup> Singh y Maddow-Zimet, «Facility-based treatment for medical complications resulting from unsafe pregnancy termination in the developing world, 2012: a review of evidence from 26 countries», *BJOG: An International Journal of Obstetrics & Gynaecology* 123, n.º 9 (agosto de 2016): 1489-98, <https://doi.org/10.1111/1471-0528.13552>.

<sup>3</sup> Elsa Guerra Rodríguez, *La mujer como fin en sí misma: desentrañando las implicancias del aborto clandestino en Ecuador*, Primera edición, Serie Magíster, volumen 224 (Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador: Corporación Editora Nacional, 2018)., 18.

aparte de la motivación de cómo crearon las normas los legisladores de cada país, para hacer cumplir dichas normas se cuenta con un grupo de personas que desarrollan diversas labores para poder ejecutar y hacer cumplir las leyes penales.<sup>4</sup>

En el grupo de agentes de criminalización secundaria encontramos tanto a policías, fiscales y jueces, quienes son los encargados de poner en práctica la ley penal que se ha creado, siendo los policías y fiscales los primeros en ejercer la criminalización secundaria en contra de las personas que presuntamente han cometido un ilícito.

En lo que respecta al tipo penal aborto, es un delito difícil de perseguir y sancionar a las personas que lo cometen, por el hecho de que es de suma importancia en las condiciones en las que se realiza el aborto.

Esto quiere decir que existen mujeres que llevarán a cabo su aborto en países en donde está permitido el aborto, por lo que no cometerían delito alguno en el territorio en el que se practique el aborto, o lo practican en clínicas privadas en donde se guarda la absoluta confidencialidad del procedimiento médico que se llevó a cabo, además de mantener las normas de seguridad y salubridad, por lo que no existe mayor riesgo de complicaciones en la salud de la mujer; de igual manera existe otro grupo de mujeres que no tienen las mismas condiciones para acceder a un aborto seguro, por lo que lo harán en lugares clandestinos o en sus casas, con normas mínimas de aseo, elevando el riesgo de complicaciones en la salud de la mujer, adicionalmente las mujeres que abortan en lugares clandestinos, por las complicaciones que se pueden presentar tendrán que acudir a un centro de salud público, en donde los médicos descubrirán que se ha realizado un aborto y denunciarán a las autoridades, entrando en acción los agentes de criminalización secundaria, policías y fiscales, quienes investigarán a la mujer que abortó en una clínica clandestina y casi muere y muy probablemente la llevarán a juicio, donde un juez la sentenciará, sin importar el sufrimiento ya vivido.

Cuando existe la prohibición de algo, en este caso del aborto, que en muchos casos es anhelado por las madres debido a las situaciones de la concepción, como lo es una violación, no se detiene su práctica, “Lo único que ha generado y promovido esta ley

---

<sup>4</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Derecho Penal, Parte General*, segunda (Buenos Aires: Editorial Ediar, 2002)., pp. 7 y 8.

punitiva, es la práctica clandestina, realizada en condiciones de riesgo, que impacta en la salud, el bienestar y la vida de las mujeres”<sup>5</sup>

Debido a que las mujeres pobres y las que viven en el medio rural tienden a depender de los métodos menos seguros y de prestadores de servicios sin capacitación, éstas tienen mayor probabilidad que otras mujeres de sufrir graves complicaciones derivadas del aborto inseguro<sup>6</sup>

Todo lo contrario, ocurre con las mujeres de niveles socioeconómicos más elevados, debido a que, si llegasen a necesitar practicarse un aborto, este sería realizado en clínicas que, si bien realizarían un procedimiento clandestino, sería en mejores condiciones, debido al alto precio que cobrarían.

Las sanciones legales pueden llegar a ser incluso menores que las sanciones que la sociedad otorgue a las mujeres que decidan practicar un aborto, como lo son el rechazo social, la estigmatización y la discriminación por haber abortado, la misma que se agudiza si el embarazo fue producto de una violación. “Una de las consecuencias sociales vinculadas a las psico-jurídicas que produce el aborto, son las que operan en ciudades conservadoras, o con fuertes tintes ideológicos, esto es la discriminación social, que produce la sanción moral y el desarraigo social, que sufren las mujeres que se practican un aborto (...)”<sup>7</sup>

De igual manera, como existen consecuencias para las mujeres empobrecidas que deciden abortar existe un segmento de la población que aborta que son las niñas y adolescentes. Las niñas y las adolescentes que se encuentran embarazadas están expuestas a mayores riesgos en su salud que las mujeres adultas, debido a que anatómicamente y mentalmente están preparadas para ser madres, mucho peor llevar un embarazo producto de una relación sexual no consentida en el caso de las adolescentes. Si bien el aborto no es una opción fácil de tomar y de sobrellevar emocional y psicológicamente, es una decisión que muchas niñas y adolescentes están obligadas a tomar para precautelar su salud y vida. En el caso de que las adolescentes decidan abortar, sea el aborto legal o no, se puede evidenciar consecuencias psicológicas en dicha población, “donde desde la

---

<sup>5</sup> Niki Johnson et al., *(Des)penalización del aborto en Uruguay* (Montevideo: D - Universidad de la República, 2011), 14.

<sup>6</sup> Singh y Maddow-Zimet, «Facility-based treatment for medical complications resulting from unsafe pregnancy termination in the developing world, 2012».

<sup>7</sup> González Ramírez, Fuentealba Martínez, y Llancas Hernández, «El aborto y la Justicia Restaurativa», 4.

psicología del comportamiento encuentra algunos aspectos de duelo y perjuicio emocional experimentado por las mujeres tras adoptar esta opción, pero no tan directamente relacionados con su accionar”<sup>8</sup>

El embarazo y aborto en niñas y adolescentes, al igual que en el sector de las mujeres empobrecidas, a pesar de que por lo general ambos grupos se encuentran juntos tienden a sufrir complicaciones en la salud, debido a su corto desarrollo anatómico como a las precarias condiciones de salud en la que llevarán a cabo el aborto. Una niña o adolescente que resulte embarazada de por sí ya sufrirá el escarnio social de una sociedad conservadora y machista, pero el momento en que decida practicarse el aborto de igual manera será rechazada por la sociedad, debido a que es una práctica no bien vista socialmente.

Dentro del grupo de mujeres empobrecidas también se encuentra un grupo de mujeres que por su condición racial han sido discriminadas. Como menciona Elsa Guerra “Cabe considerar que esta condición de pobreza se sobredimensiona cuando se vincula a procesos de discriminación e inoperancia estatal en poblaciones subordinadas como las mujeres negras e indígenas que habitan en el país. Estas, además de ser discriminadas por su posición de mujer han sido excluidas por su origen cultural” Las mujeres indígenas y afro tienen creencias y tradiciones de acuerdo con su cosmovisión cultural, por lo que no se puede hablar del aborto o interrupción del embarazo en mujeres indígenas o afro desde la visión occidental, pero no por eso el Estado sancionará e intervendrá de la misma manera que lo ha hecho con las mujeres mestizas que han decidido abortar.

En el caso de mujeres de pueblos y nacionalidades del Ecuador se tiene que considerar que además tienen un sistema de justicia reconocido por la Constitución, como es la justicia indígena, así como sus costumbres, por lo que:

el aparato estatal debería, generando un proceso de respeto a la cosmovisión de estos pueblos y a la decisión clara de la mujer frente a la intervención o no del Estado, asegurar el acceso a una atención médica oportuna que posibilite, por un lado, el uso de métodos anticonceptivos que es casi nulo (cinco veces menor que en la población mestiza), y viabilice la protección de la vida y salud de las mujeres antes, en el proceso y después de la interrupción de un embarazo.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Ibid., 7.

<sup>9</sup> Elsa Guerra, «Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador», *Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional*, Foro: revista de derecho, 2018, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6281/1/08-TC-Gerra.pdf>.

Conforme ha avanzado el tiempo, de igual manera se ha dado cabida a los Derechos Humanos y los Estados han ido elaborando directrices y adoptando actitudes para proteger a los mismos. La Organización Mundial de la Salud ha publicado el 28 de septiembre de 2017 en donde por primera vez se incluyó subcategorías dentro de la categoría de aborto peligroso, diferenciando entre los abortos menos seguros y nada seguros. Por ejemplo:

(...) la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo (1994), y la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995), han puesto especial énfasis en la relación entre derechos humanos y derechos sexuales y re-productivos, entendidos éstos como el derecho de hombres y mujeres a decidir libremente y tener opciones en lo concerniente a la libertad y seguridad de la persona, sexualidad, derecho a la vida, reproducción, calidad de atención en salud, acceso a la información y privacidad (...) <sup>10</sup>

Cuando los abortos se realizan de conformidad con las directrices y normas de la OMS, el riesgo de complicaciones graves o muerte es insignificante. De 2010 a 2014, aproximadamente el 55% de todos los abortos se realizaron en condiciones de seguridad, lo que significa que fueron llevados a cabo por profesionales sanitarios cualificados mediante un método recomendado por la OMS que fue apropiado a la duración del embarazo.

Casi un tercio (31%) de los abortos fueron «menos seguros», lo que significa que fueron practicados bien por un profesional cualificado que utilizó un método poco seguro o desfasado como el legrado uterino instrumental, bien por una persona no cualificada, incluso si esta utilizó un método seguro como el misoprostol, un medicamento que se puede utilizar para muchos fines médicos, incluida la inducción de un aborto.

En aproximadamente el 14% de los casos se trató de abortos «nada seguros» realizados por personas no cualificadas con métodos peligrosos, como la introducción de objetos extraños y el uso de brebajes de hierbas. El número de muertes por complicaciones derivadas de abortos peligrosos fue elevado en las regiones donde la mayoría de los abortos se realizaba en condiciones nada seguras. Las complicaciones derivadas de abortos «nada seguros» pueden incluir el aborto incompleto (que se produce cuando no se retira del útero todo el tejido del embarazo), la hemorragia, lesiones vaginales, cervicales y uterinas, e infecciones. <sup>11</sup>

Existen países en Latinoamérica en donde está parcialmente permitido el aborto, bajo circunstancias especiales, en otros países se encuentra totalmente prohibido y en otros se encuentran en proceso de reformas legales para poder solucionar el conflicto social que es el aborto.

Las consecuencias para la salud y la vida de las adolescentes y sus hijos/as son devastadoras, especialmente en los países con ingresos bajos y medianos: las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las

---

<sup>10</sup> González Ramírez, Fuentealba Martínez, y Llanca Hernández, «El aborto y la Justicia Restaurativa».

<sup>11</sup> «En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año», accedido 30 de marzo de 2020, <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>.

muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo y el riesgo de mortalidad de los bebés, antes o después de nacer, asciende a un 50%, respecto a la de las mujeres de entre 20 y 29 años.<sup>12</sup>

En Latinoamérica existen países como Brasil y Paraguay en donde el aborto es parcialmente permitido según sus legislaciones, en casos en los que la vida de la madre se encuentre en riesgo, práctica que se replica en Chile, pero yendo contra la norma penal, debido a que “el Código Penal no contempla la hipótesis del aborto terapéutico, como lo hacía antes en el código sanitario, pero por medio de la analogía legal, se ha podido considerar estado de necesidad exculpante, al colisionar derechos fundamentales.”<sup>13</sup>

En países como Argentina se ha ampliado un poco más el catálogo de la despenalización del aborto, debido a que, al igual que en Brasil y Paraguay se permite el aborto en circunstancias que sean para salvaguardar la vida de la madre, también es permitido realizar el aborto en circunstancias en que el embarazo es producto de una violación a una mujer que no tenga sus capacidades mentales en óptimas condiciones.

En el Código Penal Mexicano se

establece que el aborto no será punible en los casos expresados en el artículo 251º: el aborto realizado como resultado de una acción culposa de la mujer embarazada; cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación; en casos de que corra peligro de muerte la mujer embarazada; y cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el feto sufre alteraciones genéticas que pueda nacer con trastornos físicos o mentales graves, aceptando la madre<sup>14</sup>

Otro de los países latinoamericanos que existen excepciones para la penalización del aborto es el caso uruguayo, país en donde por solicitud de la mujer embarazada se puede interrumpir el embarazo sin ser penalmente sancionada y en el proceso se trata de dar un apoyo más allá del legal a la mujer que está cursando su embarazo, lo que incluye un apoyo socio económico, además de brindar alternativas al aborto, como es la adopción del hijo que está gestando.

En la presente investigación se analizará la realidad de países de la región en lo que respecta al aborto, donde se podrá observar por orden cronológico, realidades de países como El Salvador, en el que abortar es considerado un delito, sin importar las

---

<sup>12</sup> María Asunción González de Chávez Fernández, «El aborto: un abordaje bio-psico-social», 2015., 14.

<sup>13</sup> González Ramírez, Fuentealba Martínez, y Llanca Hernández, «El aborto y la Justicia Restaurativa», 5.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

circunstancias en las que se dé el aborto, desde el año 1998 y hasta la actualidad se considera uno de los países más restrictivos respecto al aborto en Latinoamérica. Luego de analizar la realidad del país más punitivo en lo que concierne al delito del aborto, se pasará a estudiar a uno de los primeros países en América en despenalizar del aborto, siendo el 2007 el año en el que México abolió el tipo penal aborto, seguido por Uruguay en el año 2012, a pesar de que en el año 1933 empezaron los esfuerzos para abolir el delito de aborto en Uruguay. Siguiendo el orden cronológico en la región, se estudiará el caso de Colombia, que mediante una sentencia de la Corte Constitucional declaró al aborto como un derecho en el año 2016, para llegar al análisis del aborto en el Ecuador, en donde está tipificado como delito y continúa siendo un delito, a pesar de los múltiples debates que se han realizado para tratar de modificar la normativa interna e ir a la par de los países de la región que han despenalizado la práctica del aborto.

## **2. El caso especial de El Salvador**

El país de El Salvador es uno de los países de la región en el que más duramente se castiga el aborto, incluso en circunstancias en las cuales, muchos otros países que aún tienen tipificado en sus códigos penales el aborto lo permite. Por lo que es el país con uno de los códigos penales más restrictivo y punitivo en lo que respecta al aborto, debido a que sanciona cualquier tipo de aborto y bajo cualquier circunstancia.

Cabe destacar que el proceso social, político e histórico que ha tenido El Salvador ha influido notablemente en la penalización del aborto a lo largo de su historia, además de la fuerte relación del Estado con la Iglesia, siento esta la que influya en demasía en las grandes decisiones a la hora de despenalizar o no el aborto.

En el año 1993 mediante Decreto Ejecutivo 738 se declaró al 28 de diciembre como el Día del Derecho a Nacer<sup>15</sup>, lo que ayuda a entender el punto de vista del Estado de El Salvador respecto al aborto y la dificultad que enfrentarían las mujeres al tratar de llevar a cabo esta práctica, así sea por salvar sus vidas, debido a que incluso en la Constitución de El Salvador, su primer artículo reza lo siguiente:

---

<sup>15</sup> María Angélica Peñas Defago, «EL ABORTO EN EL SALVADOR: TRES DÉCADAS DE DISPUTAS SOBRE LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES», s. f., 217.



Art.1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social<sup>16</sup>

Debido a este artículo, sin importar de que se haya o no realizado estudio científico alguno para determinar desde cuando el feto puede ser considerado un ser vivo, el Estado Salvadoreño brinda protección constitucional a las células unidas en el acto de la concepción y le da categoría jurídica de persona, por lo que se entiende que siguiendo la misma línea de pensamiento, en su normativa penal se sancione drásticamente cualquier tipo de aborto, debido a que se lo equiparía al delito de homicidio, es decir, dar muerte a una persona.

En El Salvador, los códigos penales anteriores al último que entró en vigor permitían el aborto en casos especiales, pero es a partir 20 de abril de 1998 que rige la prohibición absoluta de practicar el aborto en El Salvador. “Además de contemplar nuevas figuras delictivas relacionadas con el aborto y un endurecimiento de las penas, la nueva legislación penal eliminó las excepciones que sí se reconocían antes de 1997: el aborto terapéutico, ético y eugenésico”<sup>17</sup>

El bien jurídico que protege el Código Penal de El Salvador es el derecho a la Vida del Ser Humano que está en Formación, por lo que se puede corroborar que las normas infra constitucionales se encuentran acorde a lo determinado por la Constitución del país. Esta prohibición, en lugar de evitar o disuadir a las personas de practicar abortos, lo que ocasionan es que las personas tomen mayores riesgos para realizar dicha práctica y sobre todo la población más pobre, es la que sufre las consecuencias, como lo explica Guttmacher Institute “las mujeres que viven en zonas rurales y las mujeres pobres son más proclives que las mujeres que están en mejor situación económica a recurrir a practicantes de la medicina tradicional y a métodos poco seguros, y, por lo tanto, corren mayor riesgo de presentar complicaciones de salud”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Constitución de El Salvador. Reforma del artículo 1 (febrero de 1999) Título I, Capítulo único, La persona humana y los fines del Estado., art. 1.

<sup>17</sup> Jone García Lurgain, *La lucha por la despenalización del aborto en El Salvador: el caso Beatriz* (Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, 2014)., 7.

<sup>18</sup> Guttmacher Institute, *Aborto a nivel mundial: Una década de progreso desigual* (New York: Guttmacher Institute, 2009), <https://es.readkong.com/page/aborto-a-nivel-mundial-7237732?p=1>, 5.

El aborto, como en muchos países, genera conflicto y pone en graves aprietos al personal médico, debido a que, si bien tienen la obligación de mantener el secreto profesional, el aborto al ser considerado un delito, los códigos penales muchas veces obligan a los profesionales de la salud a denunciar los posibles delitos. En la Ley Salvadoreña “se tipifica como delito no denunciar un posible hecho punible, y por otro lado, se exime a los profesionales de la salud de denunciar si han tenido conocimiento del hecho bajo el amparo profesional”<sup>19</sup> A pesar de esta tipificación, por la estructura social, política y gran influencia de la Iglesia Católica, los médicos del servicio de salud pública, deciden denunciar los casos, lo que aumenta considerablemente la criminalización de las mujeres que han abortado, sin importar el motivo por el cual optaron por dicha práctica.

El Salvador al ser uno de los países de la región más estrictos y poco flexibles en lo que respecta al aborto y lo sanciona incluso si el aborto fue para salvar la vida de la madre o un aborto espontáneo, existen más de 17 mujeres sentenciadas hasta a 40 años de prisión por haber sido judicializadas por abortar, sin importar las condiciones en las que el aborto tuvo lugar.

Uno de los casos más relevantes donde se puede visibilizar que la penalización absoluta del aborto causa tortura y revictimiza a la mujer es el caso de Teodora Vásquez<sup>20</sup> en El Salvador, quien cumplió 10 años en prisión de una condena de 30 años que le impusieron por homicidio de su hijo que nació muerto. Si bien el caso no se resolvió por el tipo penal aborto, empezó tratando de sancionar a Teodora por aborto. Teodora al noveno mes de su embarazo empezó a sangrar y a sentirse mal, por lo que antes de perder el conocimiento llamó a los servicios de emergencia y cuando despertó estaba con custodia policial porque su hijo había nacido muerto, se le acusó de haber causado la muerte de su bebé como acción por omisión y sentenciada a 30 años de prisión cuando Fiscalía solicitaba 40 años. Al haber sancionado el estado de El Salvador a Teodora por haber traído al mundo a un niño muerto en lugar de brindarle ayuda psicológica y médica, revictimiza a Teodora, quien está pasando por un proceso traumático y médicamente no se pudo determinar que la muerte del niño haya sido causada por ella, más bien que el aborto fue natural por una complicación en su salud, estando incluso en riesgo la vida de

---

<sup>19</sup> García Lurgain, *La lucha por la despenalización del aborto en El Salvador: el caso Beatriz.*, 19.

<sup>20</sup> «Teodora Vásquez, en libertad tras 10 años en prisión por un aborto: “Las mujeres en El Salvador somos condenadas sin ninguna prueba” - Infobae», accedido 1 de abril de 2020, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/06/22/teodora-vasquez-en-libertad-tras-10-anos-en-prision-por-un-aborto-las-mujeres-en-el-salvador-somos-condenadas-sin-ninguna-prueba/>.

Teodora. Es por esto, que el tipo penal aborto en El Salvador, al ser tan rígido, permite que la mujer que no culmine su embarazo con éxito, sea catalogada como delincuente.

Un segundo caso que refleja la vulneración de Derechos Humanos en las mujeres por tener un tipo penal rígido como el aborto es el caso de Maira Verónica Figueroa, quien fue sentenciada a 30 años de prisión, cuando apenas tenía 19 años. Ella fue sentenciada por el aborto de su hijo, que según la defensa de Maira fue por complicaciones obstétricas y el embarazo producto de una violación. A Maira le conmutaron la pena luego de haber cumplido 15 años de la condena. En este caso se puede observar claramente que la víctima de un delito, que se encuentra tipificado en el código penal, por el hecho de haber quedado embarazada producto de la agresión sexual pasa a ser candidata perfecta para ser el sujeto activo del tipo penal aborto. Ya sea por el deseo de no traer al mundo al hijo de su agresor, como por complicaciones obstétricas la mujer que aborte en países con legislaciones rígidas en lo relativo al aborto, pasan de ser personas agredidas sexualmente o mujeres embarazadas con complicaciones a ser criminalizadas y sancionadas. En el caso de Maira ni siquiera es que decidió abortar, simplemente tuvo complicaciones en la salud y el aborto se produjo, ocasionando que el Estado la sancione con pena privativa de 30 años, sin importarle siquiera su estado físico o mental, además de que nunca se dio la misma importancia para detener a su agresor. En este caso obligar a dar a luz o impedir que se interrumpa un embarazo producto de una violación y castigarlo con tanta severidad demuestra que la sociedad machista humilla, sanciona y rechaza a las mujeres víctimas de violación.

Al analizar estos dos casos, muestra de un sinnúmero de casos más que se encuentran alrededor del mundo podemos evidenciar que el Estado no cumple con sus obligaciones de proteger a sus ciudadanos, sino solo de castigar. De los dos “abortos” por lo que se juzgó a estas mujeres se pudieron haber prevenido, ya que ninguno de los dos consta como provocado, dando atención médica oportuna, con un sistema de salud público que funcione, pero al parecer la obligación estatal en materia de salud no fue cubierta, además de que con métodos anticonceptivos de emergencia al alcance de las víctimas de violación se podría evitar dichos embarazos.

### **3. México: el inicio del cambio**

Respecto al aborto Latinoamérica tiene una variedad de posiciones que van desde la prohibición total del aborto hasta liberalización del mismo; en este sentido resulta interesante analizar el proceso que transitó México y que inició en 1976, ya que luego de 31 años de debates y controversias especialmente reforzados colectivamente a partir de 1990, el 26 de abril del año 2007 el aborto es legal por voluntad de la mujer siempre y cuando no sobrepase el término de las doce semanas de gestación; y quedó excluido de responsabilidad penal el aborto en los casos de violación sexual o malformaciones congénitas o inseminación no consentida.<sup>21</sup>

En este largo proceso resalta la expedición de la denominada Ley Robles en el año 2000, mediante la cual se despenalizó el aborto por malformación congénita e inseminación no consentida.

La reforma legal materializada el 26 de abril de 2007, ubicó a México como uno de los países más progresistas en Latinoamérica en materia de aborto y pese a que dicha reforma fue atacada con una demanda de inconstitucionalidad, finalmente el 28 de agosto de 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el voto de la mayoría de los magistrados resolvió declarar la constitucionalidad de la reforma en procura de los derechos de libertad reproductiva de la mujer y de salud.<sup>22</sup>

La reforma del año 2007 planteó la obligatoriedad de establecer un Programa para la Interrupción Legal del Embarazo, por parte del organismo rector del Sistema de Salud en México y de acuerdo a cifras oficiales de la Secretaría de Salud en un periodo de 10 años esto es desde el año 2007 hasta el año 2017; se habrían practicado 180.000 interrupciones legales de embarazo aproximadamente; si bien en los primeros 5 años el porcentaje de abortos se incrementó en un 55% aproximadamente, a partir de año 2014 disminuyó un 12%. Así mismo en esa década se logró establecer que el 7% de las mujeres que decidió interrumpir su embarazo era menor de 18 años y el 47% estaban en el rango de 18 a 24 años. Resalta el hecho de que según las cifras de la Secretaría de Salud solo el

---

<sup>21</sup> Paola Bergallo, *El aborto en América Latina: estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras* (Buenos Aires: SIGLO XXI, 2018)., 138.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, 143.

0.69% de las mujeres que fueron intervenidas para la interrupción legal del embarazo presentaron complicaciones posteriores a la atención.<sup>23</sup>

Además de ser un importante reconocimiento a la libertad reproductiva de las mujeres y sus derechos fundamentales, guarda concordancia con el carácter laico del Estado mexicano, que respeta la diversidad ideológica y reconoce la libertad de conciencia de las personas.<sup>24</sup>

#### **4. Uruguay: el camino a seguir**

En el año 1933 en la República del Uruguay se promulgó el Código Penal en el que se despenalizaba el aborto, siendo un Código Penal vanguardista, debido que además del aborto despenalizaba y autorizaba la eutanasia, aspectos que molestaron a la sociedad, sobre todo a los grupos conservadores y religiosos, en razón de que ambas decisiones adoptadas en dicho Código Penal permitían a las personas disponer sobre la vida de un tercero, ya sea un no nacido o *nasciturus* o de una persona ya nacida viva. “La primera reacción frente a la novedad introducida por el Código, al ser aprobado en diciembre de 1933, provino del Ministerio de Salud Pública, refrendada por el Poder Ejecutivo. El decreto prohibiendo la realización de abortos en los hospitales data de enero de 1935, tres meses después de la puesta en vigencia del Código Penal”<sup>25</sup>

La oposición de los conservadores fue bastante fuerte y se logró que en el año 1938 se volviera a penalizar el aborto. En los años 60's se empieza a hablar de los derechos reproductivos, los mismos que poco a poco tomaron fuerza en la población y fueron reconocidos por el sistema de las Naciones Unidas (en las conferencias mundiales sobre Derechos Humanos, Viena 1993; Población y Desarrollo, El Cairo 1994; de la Mujer, Beijing 1995), donde se consolida el compromiso político y ético de los Estados de garantizar en los escenarios nacionales medidas tendientes al pleno ejercicio de estos derechos, en tanto que derechos humanos<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> Marta Lamas, «La despenalización del aborto en México», s. f., 171.

<sup>25</sup> Johnson et al., *(Des)penalización del aborto en Uruguay.*, 38.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, 15

En el caso uruguayo se empezó a tratar el tema de los derechos reproductivos casi 40 años después que se los haya reconocido por las Naciones Unidas, esto debido a la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo que se llevó a cabo en 1996.

En Uruguay hasta antes del año 2004 no existía norma legal alguna que aborde el tema del aborto de ninguna manera, pero su práctica por eso no se veía detenida, ante los reproches sociales y sanciones penales que acarrearba el aborto se lo practicaba en la clandestinidad, produciendo un gran número de muertes de mujeres por haberse practicado el aborto en circunstancias de insalubridad debido a que dicha práctica se encontraba sancionada penalmente.

A partir del incremento alarmante del porcentaje de mujeres que murieron por practicarse un aborto en condiciones que son típicas de la ilegalidad. En el 2002 se creó “el grupo Iniciativas Sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo que propondrá dos años después las normativas de atención pre y post-aborto para la disminución del riesgo (adoptadas por el Ministerio de Salud Pública, bajo resolución ordenanza N° 369 del 4 de agosto de 2004)”<sup>27</sup>

Desde aquellos tiempos se puede observar la lucha de los movimientos sociales y la necesidad de la sociedad de que se regule el tema del aborto, es por ello por lo que los legisladores uruguayos en un intento de despenalizar el aborto aprobaron la Ley No. 18.426 en el año 2008, Ley que fue vetada por el ejecutivo en ese entonces, obstruyendo la despenalización del aborto en Uruguay.

“El proyecto fue observado mediante el recurso del veto del Ejecutivo, en sus capítulos y artículos vinculados al aborto, y la Asamblea General no logró contar con los votos necesarios para levantar esas observaciones”<sup>28</sup> En la argumentación del veto realizado por el Presidente Tabaré Vázquez se enunció una serie de Derechos constitucionales que creía que se vulneraría en caso de que se hubiera aprobado la Ley que despenalizaba el aborto, Derechos que no se explica cómo se encontraría afectados por la despenalización del aborto, por lo que su decisión no contaba con suficiente motivación en lo que respectaba a la normativa constitucional uruguayana.

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*

<sup>28</sup> Alejandra López Gómez y Lilián Abracinskas, «El debate social y político sobre la Ley de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva», s. f., 15.

Respecto a la supuesta contraposición con la Ley que vetó el entonces Presidente de Uruguay con los Tratados Internacionales que había ratificado el Uruguay, como lo son el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre Derechos del Niño, en la que en la primera se trata de explicar que se protege la vida desde la concepción, cuando en realidad esa es una interpretación sesgada que le dio el Ejecutivo al artículo, debido a que la interpretación que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre dicho artículo es que la elaboración del artículo 78 de la manera en la que está redactado fue “resultado de un consenso que permitiría que los Estados que tenían legislaciones que permitían el aborto en determinadas circunstancias pudieran ratificar la Convención Americana sin tener que derogar sus legislaciones internas: “La aceptación de este concepto absoluto —el derecho a la vida desde el momento de la concepción— habría implicado la derogación de los artículos de los códigos penales que regían en 1948 en muchos países”.<sup>29</sup>

En lo que respecta al segundo Tratado mencionado fue una simple enunciación, debido a que jamás se explicó cómo afectaría o vulneraría dicho Tratado la aprobación de la Ley que se vetó.

En el Código Penal Uruguayo en su momento se contempló el aborto como delito, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos, de igual manera existen varias razones por las cuales el aborto no puede ser sancionado debido a que existen causas de exclusión de responsabilidad de la madre gestante, pero aun así existe el debate sobre el bien jurídico que se protege al tipificar el aborto en el Código Penal Uruguayo.

Las dos posiciones son las que protegen la vida desde la concepción, considerando al feto como un sujeto de derechos y que al abortar se atenta contra la vida de este y la teoría contraria es la que el feto aún no es persona por el hecho de que aún no ha nacido con vida por lo que sería imposible dotarlo de protección. Por un lado, el tratadista Bayardo Bengoa citado en el libro “(Des) penalización del aborto en Uruguay” afirma que “se resiste a reconocer derechos a quien todavía jurídicamente no es persona y sostiene que el fundamento es el derecho de la sociedad a conservar una expectativa de vida que le pertenece”<sup>30</sup> Y por el otro lado, la oposición a este punto de vista lo sostiene Preza Restucia, citado por Niki Johnson quien argumenta que “el bien jurídico protegido

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*, 22.

<sup>30</sup> Johnson et al., *(Des)penalización del aborto en Uruguay.*, 132.

es la vida del feto, sin que sea una objeción atendible el hecho de que aún no sea persona porque lo que se tutela no es una mera esperanza de vida sino una etapa de una vida humana en formación –etapa intrauterina– y el titular de ese interés protegido no es el feto sino la comunidad”<sup>31</sup>

A la par de estas dos posiciones surge una tercera teoría que considera al *nasciturus* como un sujeto de derechos en todo el amplio concepto de sujeto de derechos. La postura de Sonia Merlyn es que la situación jurídica del no nacido se resolverá dependiendo de la postura de los legisladores, es así como según Merlyn:

Los Constituyentes zanjaron así la discusión sobre el momento en que debe situarse el inicio de la vida humana y lo fijaron en la concepción. Pero la redacción de la norma nos deja dudas sobre el alcance de la misma, porque probablemente supera la voluntad del propio Constituyente, quien desde el ámbito del Derecho Público empieza a distanciarse del camino marcado por Bello en este tema, al hablar de una protección del Estado ecuatoriano al derecho a la vida desde la concepción, pues aunque todavía se intente enfocar este aspecto con un prisma proteccionista –mereces protección aunque no eres titular–, aparecen reunidos por primera vez en la historia del ordenamiento jurídico ecuatoriano los términos derecho a la vida desde la concepción.<sup>32</sup>

En julio de 2012 se realizó en la Cámara de Diputados de Uruguay el debate de la Ley para la Despenalización del Aborto, la cual tuvo aceptación parcial por parte de los legisladores. El debate llevó a que en septiembre de 2012 los diputados aprobaran el proyecto de despenalización del aborto, convirtiéndolo en Ley el 17 de octubre de 2012, permitiendo el aborto libre en la República Oriental del Uruguay hasta antes de la semana 12 de gestación y con soporte de un grupo multidisciplinario de profesionales para brindar soporte a la persona gestante.

Los resultados de la aplicación de la interrupción voluntaria del embarazo en el Uruguay, luego de cinco años de la legalización del aborto, “Uruguay redujo en 11 por ciento los embarazos no planificados en mujeres de entre 20 y 34 años con educación secundaria, quienes aportan el 70 por ciento de los nacimientos en el país. Específicamente, esta reducción fue de ocho por ciento en la población en general, y de 11% en la población más fértil.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, 133.

<sup>32</sup> «CONSIDERACIONES ACERCA DEL INICIO DE LA PERSONA NATURAL», accedido 30 de marzo de 2020, <http://www.revistapersona.com.ar/Persona34/34Merlyn.htm>.

<sup>33</sup> «Efectos de la ley de aborto en Uruguay | ELESPECTADOR.COM», accedido 30 de marzo de 2020, <https://www.elespectador.com/noticias/salud/las-lecciones-de-uruguay-cinco-anos-despues-de-legalizar-el-aborto-articulo-755326>.



## 5. Colombia y la denuncia como requisito

El aborto de la mujer por haber sido víctima de violación es una de las circunstancias que parece haber ganado aceptación en la mayoría de países latinoamericanos, sin embargo la exigencia de requisitos previos parece ser una nueva vulneración de derechos para la mujer, por ejemplo en Panamá y Bolivia se exige una sentencia que demuestre la veracidad de la denuncia de violación, mientras en Colombia se exige una copia de la denuncia presentada ante Fiscalía<sup>34</sup>, sin embargo este requisito no deja de ser una dura carga para la víctima, ya que la misma tiene temor a las represalias familiares y sociales teniendo en cuenta que muy frecuentemente el agresor es un miembro del núcleo familiar o social, lo cual desincentiva que la mujer admita una investigación penal; además de que la denuncia no garantiza que el agresor sea detenido pudiendo ser la mujer víctima de nuevas agresiones o venganzas.<sup>35</sup>

Si bien en Colombia se reconoce el aborto como un derecho según lo establece la sentencia emitida por la Corte Constitucional (T-301-2016) el requerir como requisito previo la copia de la denuncia se convierte claramente en una limitación al ejercicio de un derecho, en este sentido cabe señalar que la jurisprudencia internacional determina que la restricción de un derecho de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos debe estar establecida en una ley es decir que goce de legitimidad, además que sea idónea para conseguir el objetivo, es decir que posea razonabilidad, y que afecte en la menor medida posible el derecho limitado, es decir que atienda el principio de proporcionalidad.<sup>36</sup>

En esa línea de análisis podría argumentarse que el requisito de denuncia previa al constar en el ordenamiento jurídico se presume legítimo, sin embargo si avanzamos al segundo componente respecto a la idoneidad la situación nos permite establecer que la presentación de una denuncia como una formalidad para que la mujer acceda a la interrupción voluntaria del embarazo no es una medida que desestime las agresiones sexuales, ni garantice el éxito en la persecución penal del delito de violación sexual, por lo que siendo así el test de idoneidad no se estaría cumpliendo.

---

<sup>34</sup> Bergallo, *El aborto en América Latina.*, 226

<sup>35</sup> *Ibíd.*, 228

<sup>36</sup> *Ibíd.*, 237

Finalmente, al analizar si la medida tiene el menor menoscabo al derecho de la mujer de interrumpir el embarazo voluntario, es decir si es proporcional, encontramos que en realidad es todo lo contrario, ya que precisamente la aplicación de la medida ocasiona que una formalidad como la denuncia sea la causal para el ejercicio del derecho lo cual no es proporcional bajo ningún concepto.

Otras eximentes de sanción en el caso del aborto en Colombia son las siguientes: “cuando -con la voluntad de la mujer- se interrumpe el embarazo en los siguientes casos: a. la continuación del embarazo constituye un peligro para la vida o para la salud de la mujer, certificado por un médico; y, b. cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico”<sup>37</sup>

## **6. Una mirada comparada sobre la despenalización del aborto en la región**

El aborto en Latinoamérica es complejo de abordar, debido a que en la región existe una mixtura entre creencias religiosas, diversas culturas y progresividad de los Derechos Humanos. En los casos que se analizaron se puede evidenciar que, así como hay países que han mantenido hasta la actualidad rígida la penalización del aborto y las sanciones hacia las mujeres, se puede evidenciar países como Argentina o Perú que avanzan a paso lento hacia la despenalización del aborto sobre todo en casos de violación, o como en Uruguay que es pionero en la despenalización total del aborto.

Del estudio de los distintos países de la región que creo que son emblemáticos, tanto para demostrar la rigidez en la no despenalización del aborto como en los países que amparados en los Derechos Humanos y dejando a un lado la cultura machista y patriarcal que abrazan desde hace mucho tiempo se ha podido evidenciar las diferentes situaciones que viven las mujeres en cada país. Mientras que en El Salvador son sentenciadas a 40 años de prisión por haber tenido una complicación en el embarazo y haber tenido un aborto espontáneo, en Uruguay se permite que toda mujer sea libre de decidir si continúa

---

<sup>37</sup> Mónica Pareja Montesinos, «La despenalización del aborto consentido en la legislación ecuatoriana» (Quito, Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2008)., 58.

con su embarazo o no y sea cual sea la decisión que tome será apoyada por el Estado, quien busca tutelar los derechos de las mujeres en esa condición.

La lucha por la despenalización del aborto se ha ido esparciendo poco a poco en la sociedad latinoamericana lo que ha permitido que varios Estados revisen sus legislaciones y se presenten proyectos de ley con el fin de despenalizar el aborto o caso contrario aumentar las causas de justificación a las que la mujer se podría amparar para llevar a cabo un aborto legal y por ende seguro, dado que el momento en el que el aborto deje de ser un delito los sistemas de salud pública tienen la obligación de atender a los pacientes no solo en sus emergencias médicas, sino practicar los abortos en condiciones seguras y cumpliendo todos los protocolos sanitarios.

La mirada comparada ha servido para evidenciar que al despenalizar el aborto no se logra un aumento desproporcionado en los casos de aborto, pero si se ha logrado demostrar que las muertes de niños o niñas por nacer han disminuido, así como la muerte de mujeres en estado de gestación. Y si bien la violencia sexual no se ha reducido ni se logrará reducir con estos cambios legislativos se puede observar que, en países como El Salvador, lugar donde existe una violación cada cuatro horas <sup>38</sup> existe mayor riesgo de que mujeres resulten embarazadas por una agresión sexual y se vean obligadas a ser madres o en su defecto sean sentenciadas en las Cortes de justicia.

## **7. El aborto a lo largo de la legislación ecuatoriana**

A lo largo de la historia legislativa ecuatoriana se han promulgado en total cinco Código Penales, los cuales han ido evolucionando de acuerdo con el paso del tiempo, y se han incluido y excluido tipos penales de acuerdo con el pensamiento de la época y a referencias de textos legales extranjeros, como es el caso del primer Código Penal del Ecuador que fue promulgado en 1837 que fue una réplica en varios aspectos del Código Napoleónico.

Los códigos penales que adquirieron vigencia en nuestra país obedecieron a razones diversas: el primero, 1.837, por la necesidad de tener un Código propio; los dos siguientes de 1.872 y 1.906 respondieron a sendas ideologías: la conservadora, capitaneada por

---

<sup>38</sup> «Cada cuatro horas ocurre una violación en El Salvador | CONNECTAS», accedido 1 de abril de 2020, <https://www.connectas.org/cada-cuatro-horas-ocurre-una-violacion/>.

García Moreno y, la liberal, cuya figura máxima fue Eloy Alfaro; el de 1.938 y los siguientes fueron motivados por afanes modernizadores, para asimilar la doctrina de las nuevas corrientes criminológicas y penales, especialmente las enseñanzas de la Escuela Positiva.<sup>39</sup>

En el Código Penal promulgado en el gobierno de Vicente Rocafuerte, que fue nuestro primer Código Penal, se tipifica el aborto de una manera en la que se castiga a las personas que hicieren posible llevar a cabo el aborto, mas no a la persona gestante. El delito de aborto fue tipificado en dos artículos de la siguiente manera:

Art. 456.- Los que causaren el aborto de alguna mujer por cualquiera de los medios o arbitrios análogos para lograrlo, serán castigados del modo siguiente: -Si emplearen los medios o arbitrios expresados sin consentimiento o conocimiento de la mujer, sufrirán una prisión de dos a seis años, y si lo hicieren con consentimiento o conocimiento de ella, el tiempo de la prisión será de uno a cuatro años.<sup>40</sup>

Art. 457.- Los médicos, cirujanos, boticarios o comadrones, que indicaren, aconsejaren o suministraren, cualquiera de los medios o arbitrios expresados, serán condenados a obras públicas por dos a seis años; pero si se hubiere verificado el aborto, el término de la condena a obras públicas, será de seis a diez años.<sup>41</sup>

El delito del aborto se lo tipificó para proteger el bien jurídico que era “la existencia natural y civil de los niños”, por lo que se entendería que se sancionaba dicha práctica por truncar la expectativa de vida del feto. Los sujetos activos que eran sancionados en este tipo penal variaban dependiendo del artículo en el cual adaptaban su conducta. En general la persona que causaba el aborto era sancionada y la duración de la pena variaba si existía conocimiento o no de la mujer a la que se le practicaría el aborto.

En el segundo artículo, la sanción recaía en los médicos, boticarios o comadronas que participaran del aborto y la pena de igual manera variaba en lo que respecta al conocimiento y consentimiento de la persona gestante. La pena se agravaba si es que la persona gestante no consentía o tenía conocimiento de que se le iba a practicar un aborto. Cabe destacar que cuando el sujeto activo no era calificado en este código, la pena era menor, incluso con las variaciones sobre el conocimiento o desconocimiento de la mujer, pero cuando el sujeto activo era calificado, la pena era superior, de igual manera con las variantes respecto al consentimiento o no de la mujer.

---

<sup>39</sup> Luis Cueva Carrión, *Peculado*, 1.ª ed. (Quito, Ecuador: Editorial Cueva Carrión, 2006)., 115.

<sup>40</sup> Ecuador, *Código Penal*, Registro Auténtico 1837, 14 de abril de 1837, art. 456.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, art. 457.

Es importante recalcar que la mujer en la época que fue expedido este código, la mujer no era considerada sujeta de Derechos, por lo que se podría deducir que no se sancionaba a la mujer gestante no porque no se creía que tenía responsabilidad, sino porque no se la consideraba sujeto de Derechos, por lo que, al no poder gozar de los mismos, no se le podía imputar de un delito.

En el año 1872 se expidió el segundo Código Penal del Ecuador, bajo el gobierno de Gabriel García Moreno. “Un código conservador, clerical, con influencia del Código Penal Belga de 1880. Este Código es la base de la tipificación y penalización que tendrá el aborto en el futuro del país”<sup>42</sup>

Este es el primer código en el que se sanciona a la mujer en caso de aborto. Si bien mantiene en los artículos referentes al aborto al sujeto activo como no calificado, en el artículo 374 especifica y establece como sujeto activo calificado a la mujer que aborte. El aborto, en el que se considera como sujeto activo calificado a la mujer, fue tipificado de la siguiente manera:

Art. 374.- La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se la haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será castigada con una prisión de uno a cinco años y con una multa de veinte o cien pesos.

Si lo hiciere para ocultar su deshonor, será castigada con seis meses a dos años de prisión.<sup>43</sup>

Al ser un Código Penal apegado a la religión católica, se esperaba que se sancione con mayor rigurosidad el aborto, sobre todo se tomó en cuenta a la mujer gestante para ser sancionada. La única atenuante que contemplaba el Código era el de que el aborto hubiera sido con la intención de ocultar la “deshonra”, la misma que estaba directamente relacionada con la mujer, sino con el esposo de esta, por lo que al tratar de ocultar el descredito que se le ocasionaba al marido, se le atenuaba la pena, pero de igual manera era sancionada.

En 1906, bajo el gobierno de Eloy Alfaro se expidió el tercer Código Penal de la República del Ecuador. “El gobierno de Alfaro estableció el laicismo y la educación

---

<sup>42</sup> Silvia Buendía, «El aborto en la historia penal del Ecuador», *Wambra.ec* (blog), 27 de julio de 2019, <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/>.

<sup>43</sup> Ecuador, *Código Penal*, Registro Auténtico 1871, 03 de noviembre de 1871, art. 374.

pública laica y otros cambios para romper con el orden clerical existente, pero en materia de aborto se mantiene la misma penalización para la mujer”<sup>44</sup>

De igual manera, el Código Penal además de sancionar a las personas que faciliten o hagan abortar a una mujer, toman como sujeto activo calificado en el artículo 337, de la siguiente manera:

Art. 337.- La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se la haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será castigada con prisión de uno a cinco años.

Si consintiere en que se la haga abortar, o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonra, será castigada con seis meses a dos años de prisión.<sup>45</sup>

De igual manera se mantiene como atenuante al aborto realizado para ocultar la “deshonra” por lo que se puede considerar que se sigue la línea machista de los códigos anteriores, por lo que se considera algo vergonzoso que una mujer resulte embarazada sin estar casada o de alguien distinto a su marido.

En 1938, por primera vez se implementan cambios importantes en la penalización del aborto, debido a que se deja a un lado la tipificación del aborto por causas en las que exista riesgo en la vida o salud de la madre y en el caso de que el embarazo sea producto de la violación de una mujer con capacidad intelectual diferente, o “idiota” como la denominaban en esa época.

En lo que respecta al aborto en casos en los que la gestante fue violada y padecía alguna discapacidad mental, era un aborto eugenésico, es decir que se lo realizaba con el propósito de evitar que la descendencia de esa persona padezca los mismos problemas mentales que la persona gestante, en otras palabras, no es que la idea de dicha época o dicho código fuere de proteger la dignidad de la mujer o respetar su derecho a elegir sobre su cuerpo, simplemente consideraban que el producto de esa fecundación sería una criatura enferma y sería una persona enferma o que requeriría cuidados, incapaz de producir a la sociedad, todo esto de acuerdo al pensamiento de la época.

En dicho Código Penal se tipificó el aborto de la siguiente manera:

Art. 420.- La mujer que voluntariamente hubiese consentido en que se le haga abortar, o causare por si misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años. Si consintiere en que se le haga abortar o causare por si misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> Ecuador, *Código Penal*, Registro Oficial Suplemento 61, 18 de abril de 1906, art. 307.

<sup>46</sup> Ecuador, *Código Penal*, Registro Auténtico 1938, 22 de marzo de 1938, art. 420.

De igual manera se mantiene la línea de que otras personas puedan producir el aborto en la mujer, pero en el artículo transcrito se demuestra que también se mantiene como sujeto activo calificado a la mujer gestante, quien puede aplicar como atenuante el intento de ocultar la deshonra. El bien jurídico protegido en este caso los legisladores lo consideraron que es la vida, en ese caso se consideró que el feto ya era un ser vivo y no se especificó a mayor detalle desde cuándo el feto cobra vida o si el mismo está protegida desde la concepción.

“(…) es decir, la justificación de interrumpir un embarazo con el objetivo de cuidar el honor y reputación de la mujer y/o de su familia para atenuar o eximir la sanción judicial. Este tipo de regulación se presentó en países como: Bolivia en 1834, Colombia en 1837 y 1890, Ecuador en 1872, El Salvador en 1859, Perú en 1863, México en 1871 y en 1889 en Uruguay”<sup>47</sup>

En el año 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que respecto a la tipificación del aborto no realizó cambio alguno, más que en la frase “mujer idiota” que la sustituyó por “mujer con discapacidad mental”, es decir que en la actualidad mantenemos penalizado el aborto de la misma manera que lo tuvimos hace 81 años, por lo que no se han considerado las ideas o avances en derechos en otros países y se nota que existe un estancamiento de pensamiento y derechos.

“La despenalización del aborto existe actualmente en el país, es decir, a lo mejor no se la concibe como tal, empero, al establecer que el aborto no será punible bajo dos circunstancias lo que el código trata de manifestar es que el aborto no será ilegal siempre y cuando la situación ajuste sus hechos y circunstancias a las requeridas por el art.150.”<sup>48</sup>

En la actualidad los únicos abortos que son legalmente permitidos son cuando exista riesgo en la salud o vida de la madre y ella o sus familiares han presentado su consentimiento y en el caso de que una mujer con discapacidad mental haya sido violada.

“En resumen se habla del aborto terapéutico y por causa de violación en una mujer que padezca discapacidad mental, en nuestra ley el primero se encuentra establecido en el numeral uno del artículo 150, en estudio y se lo realiza cuando la continuación del embarazo amenaza la vida de la mujer o afecta seriamente su salud, es decir, es el justificado por razones médicas, el segundo es efectuado porque la mujer está por debajo

---

<sup>47</sup> Guerra Rodríguez, *La mujer como fin en sí misma.*, 16.

<sup>48</sup> David Quilachamin, «LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A UNA MUJER LÚCIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO» (Quito, Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2019)., 81.

del promedio de la función intelectual normal, que afecta su ámbito familiar, este tipo de aborto exime penalmente a la mujer con discapacidad mental.<sup>49</sup>

En la legislación ecuatoriana solamente es permitido el aborto en caso de violación a una mujer discapacitada mental, lo que es reflejo de una legislación machista, debido a que se entiende que una mujer con discapacidad mental no tuvo la manera de resistirse a una violación o simplemente no entendía lo que pasaba, por lo que se puede colegir que los legisladores entienden que una mujer que se encuentra en óptimas condiciones de sus capacidades mentales puede evitar una agresión sexual y por ende hacerse responsable de lo que “ha causado”. Es decir, la legislación penal responsabiliza a la mujer por ser violada y la castiga si no quiere ser madre del hijo o hija de su agresor, y en el caso de las mujeres con discapacidad mental las considera como incapaces de tomar una decisión por lo que la excusa de la pena en caso de abortar, aclarando que muchas de las veces el aborto se dará por decisión de la persona que se encuentre a su cuidado.

Según la Organización Mundial de la Salud:

La Deficiencia Mental es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de inteligencia, tales como las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización. La adaptación al ambiente está siempre afectada. La determinación del grado de desarrollo del nivel intelectual debe basarse en toda la información disponible incluyendo las manifestaciones clínicas, el comportamiento adaptativo del medio cultural del individuo y los hallazgos psicométricos<sup>50</sup>

De igual manera, el aborto terapéutico es no punible de acuerdo con la legislación ecuatoriana, pero debe de ser realizado por un profesional de la salud y

es imprescindible que exista el consentimiento de la mujer o de su representante legal; se entiende que el consentimiento de la gestante ha de ser expreso, pensado, deliberado y premeditado, el aborto debe ser considerado como el único medio para salvar su vida o para evitar un mal grave permanente de enfermedad.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Juan Carlos Caiza, «La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano» (Quito, Ecuador, Universidad Central del Ecuador, 2015)., 52.

<sup>50</sup> «DEFICIENCIA MENTAL Definición, glosario - espacioLogopedico», EspacioLogopedico.com, accedido 6 de abril de 2020, <https://www.espaciologopedico.com/recursos/glosariodet.php?Id=187>.

<sup>51</sup> Caiza, «La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano».



El Código Orgánico Integral Penal mantiene semejanzas con los primeros códigos penales ecuatorianos, y es que sanciona de igual manera a los médicos o las personas que hagan posible el aborto, con o sin el consentimiento de la persona gestante es la variable para determinar la sanción, pero de igual manera son sancionados.

En la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, se estableció en el artículo 45 que el Estado Ecuatoriano protegerá la vida desde la concepción, por lo que en la coyuntura actual los legisladores y grupos sociales han entrado en un debate en el que se aferran a la Constitución, debido a que, de acuerdo con los grupos provida, la Carta Magna estaría prohibiendo implícitamente la despenalización del aborto por cualquier cuestión. Pero habría que analizar el bien jurídico que trata de proteger el tipo penal del aborto en el Código Orgánico Integral Penal, para poder así entender el objeto o sujeto que se trata de proteger, por lo que una vez identificado el bien jurídico protegido se podrá analizar si procede o no un proyecto para su posible despenalización y si dicha despenalización se debería realizar en su totalidad o en determinados casos, es decir, aumentar los ya existentes.

La revisión de los cinco códigos penales que ha tenido el Ecuador a lo largo de su historia republicana nos traza una línea bastante clara de la penalización del aborto, ya sea por cuestiones sociales o religiosas, pero que no ha avanzado en cuestión de derechos en lo más mínimo, dado que los cambios que dieron en los últimos códigos penales hasta llegar al Código Orgánico Integral Penal es la forma de referirse a la mujer que padezca alguna discapacidad mental, pero la tipificación continúa siendo la misma. Del análisis de los códigos penales ecuatorianos se puede observar que el primer código si bien no especifica el tipo penal aborto por violación, crea el tipo penal aborto genérico, pero tiene como sujeto activo a las personas que permiten practicar el aborto, mas no la mujer que se lo practica, por lo que en caso de que se mantuviese dicho código penal hasta la actualidad sería el más permisivo de los códigos que han regido en el Ecuador. El segundo código penal con tinte machista tipificó al aborto y estableció a la mujer como el sujeto activo del delito, menos cuando se buscaba ocultar la deshonra. A partir del cuarto código penal se deja a un lado la “deshonra” como eximente del tipo penal y se considera únicamente la despenalización del aborto en casos de violación a la mujer “idiota” y el aborto eugenésico, manteniéndose de la misma forma en el COIP.



## Capítulo segundo

### El aborto como salvación y castigo

En el presente capítulo se abordarán las estadísticas que reflejan los casos que se conoce sobre mujeres que abortan, el 46.85% de mujeres fueron judicializadas, lo cual es una cifra engañosa, dado que no se conoce a ciencia exacta el número de mujeres que han realizado un aborto en el mundo, debido a que en muchos países es una práctica ilegal o mal vista por la sociedad. De las estadísticas que se han obtenido se puede concluir que a pesar de que existe una prohibición expresa en el código penal sobre la práctica del aborto, dicha prohibición no frena a las mujeres de practicar el aborto, más aún en casos en el que el embarazo es producto de una violación.

En el Ecuador el tipo penal aborto hace diferencia en el tratamiento que se le dará a las personas que lo cometan, dependiendo de las circunstancias en las que la mujer se encuentre, siendo únicamente eximente de responsabilidad penal el aborto para salvar la vida de la madre y el aborto en caso de que la mujer gestante sea una persona discapacitada que ha sido víctima de una violación y producto de dicha violación haya quedado embarazada.

Criminalizar el aborto y más aún el aborto por violación trae consigo consecuencias sociales y jurídicas, las mismas que son sufridas por el quintil más pobre de la población, debido que al ser una práctica ilegal y al no contar el Estado con un sistema de salud que brinde este procedimiento de manera segura, libre y gratuita a las mujeres que lo requieran atenta contra el derecho a la salud de las mujeres y de los niños que las están obligando a traer al mundo, además de que posterior al nacimiento de los niños, el Estado no está en condiciones de garantizar el acceso a la salud ni educación tanto a los niños y niñas que nacieron como a sus madres.

#### 1. Una penalización inútil

Según la OMS en promedio uno de cada cinco embarazos termina en aborto, estimación que no solo revela la magnitud de este problema de salud pública, sino que además nos plantea una interrogante fundamental desde el punto de vista jurídico y es

que resulta evidente que la cantidad de mujeres que son procesadas penalmente por practicarse un aborto *-con todas las implicaciones y riesgos de hacerlo en la clandestinidad y bajo condiciones precarias-* no se acerca ni lejanamente a la cantidad de mujeres que efectivamente abortaron, es decir que la amenaza penal no está evitando que las mujeres aborten, ellas lo seguirán haciendo pese a que sea considerado ilegal. En este sentido es sin duda un absurdo insistir en categorizar como delito al aborto, no sólo porque se está tratando como delito lo que en realidad es un problema de salud pública, sino que al hacerlo no se está consiguiendo el objetivo de prevención de la norma penal, por el contrario, se está propiciando su práctica bajo condiciones altamente peligrosas para la vida y salud de las mujeres.

En este sentido Alejandra Zúñiga Fajuri manifiesta que:

*Hacer que el aborto sea ilegal no reduce el número de abortos pues, sólo en América del Sur, aproximadamente 30 de cada 1.000 mujeres (de entre 15 y 45 años) se hacen un aborto por año. En Holanda, donde el aborto es legal, la cifra es 8 de cada 1.000. Penalizarlo sólo discrimina a las mujeres sin recursos, pues donde el aborto es legal el riesgo de muerte es menor de 1 por cada 500.000 mujeres. Esto significa que un aborto legal es más seguro que ningún otro tipo de procedimiento médico y que tiene un menor riesgo de muerte que un tratamiento con penicilina.<sup>52</sup>*

Se debe reconocer que, si bien intervienen otros factores como el acceso a servicios de salud, condición socioeconómica, nivel educativo, entre otros; la legislación prohibitiva respecto al aborto es un elemento fundamental para determinar las condiciones en las que se producirá el mismo.

Adicionalmente, como los sostienen Susana Lerner y Agnès Guillaume:

la penalización del aborto viola el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos reproductivos y sexuales y los derechos a la salud, los derechos a la vida, a la integridad de la mujer, a la no discriminación, a la autodeterminación reproductiva de las mujeres, reconocidos y suscritos por los gobiernos de los distintos países de la región en los instrumentos y acuerdos internacionales.<sup>53</sup>

Un aspecto que merece atención es que las condiciones de riesgo para la vida de las mujeres que deciden abortar, también está marcado por el nivel de desarrollo del país en el que habitan, por ello la OMS sostiene que el riesgo de muerte por aborto es de hasta

---

<sup>52</sup> Zúñiga Fajuri, «Aborto y derechos humanos», s. f., 165.

<sup>53</sup> Susana Lerner y Agnès Guillaume, «Las adversas consecuencias de la legislación restrictiva sobre el aborto: argumentos y evidencias empíricas en la literatura latinoamericana1.», s. f., 4.

50 veces mayor en países subdesarrollados que en los desarrollados; por ello Latinoamérica tiene la más alta tasa en el mundo de muertes por aborto.<sup>54</sup>

Es indudable y así lo muestran las estadísticas de la OMS que la despenalización del aborto en ciertos países redujo los porcentajes de mortalidad de la mujer por aborto, esto sumado al acceso a servicios de salud con profesionales especializados muestra un franco descenso en las cifras fatales, así lo demuestra el caso de Cuba país en el que si bien la tasa de abortos es alta, la mortalidad de mujeres por aborto es igual y hasta inferior a los países desarrollados que tienen despenalizado el aborto; esta realidad nos lleva a concluir que no solo la despenalización del aborto contribuye a disminuir la mortalidad sino que es fundamental que exista acceso a servicios de salud especializada principalmente para la población de escasos recursos económicos.

Ahora bien, es preciso destacar que en el caso de Cuba, los estudios de la OMS en ese país demuestran que el acceso limitado a métodos anticonceptivos es uno de los factores preponderantes para la ocurrencia tan elevada de abortos, por lo que si a los dos factores anotados anteriormente *-despenalización del aborto y acceso a servicios de salud especializados-* se agrega la dotación y asistencia por parte del Estado para el acceso masivo a métodos anticonceptivos, los resultados serán una drástica reducción de embarazos no deseados, por tanto menos abortos y consecuentemente menos mortalidad materna.<sup>55</sup>

Además, la penalización del aborto es inútil porque tan solo incrementa las condiciones de clandestinidad y peligro para la vida de las mujeres, prueba de ello es que de los miles de abortos que se practican ni el 0,1% de las mujeres que abortaron fueron procesadas penalmente. Además, la penalización es inútil porque las mujeres que deciden abortar lo hacen provocándose un aborto solas o con asistencia y posteriormente acudiendo a los servicios de salud manifestando que se trata de un aborto espontáneo y no uno provocado.

Pero en todo este escenario de mentira y fatalidad que provoca la penalización del aborto además se generan problemas socio-económicos primero porque los centros de salud invierten mucho más dinero en procurar salvar la vida de las mujeres que acuden

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, 5.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, 8.

en muchas ocasiones en muy malas condiciones por un aborto en curso, y segundo porque las familias con menos recursos son precisamente las que no pueden acceder a una atención de salud que garantice condiciones sanitarias y de asistencia médica básicas para practicarse un aborto.

Es decir, desde el punto de vista de protección a la mujer, economía, seguridad y eficacia siempre será mejor los servicios médicos atiendan un aborto con todos los protocolos de la ciencia médica, que un aborto provocado clandestinamente con alto riesgo para la vida e integridad de la mujer.

Otro aspecto importante es la innegable existencia de un mercado clandestino de profesionales de la salud que en condiciones sanitarias deficientes y con elevados costos prestan sus servicios para la práctica de abortos lo que en muchas ocasiones provoca periodos más extensos de hospitalización, enfermedades que podrían haber sido evitadas si la mujer pudiera acceder sin temor alguno a centros especializados de atención médica. En este sentido el investigador Langer (2003) señala que: “en algunos contextos, el costo de un aborto clandestino realizado por un médico en una clínica privada equivale a los ingresos anuales de una familia media”<sup>56</sup>

Sin duda un antecedente del aborto es el embarazo no deseado y el mismo es consecuencia directa de la dificultad o prohibición que tienen las mujeres para acceder a medicamentos anticonceptivos, especialmente los de emergencia y los que se utilizan para la interrupción del embarazo, de manera que la mujer se encuentra en una grave encrucijada ya que no tiene acceso a medicamentos de emergencia y tampoco le está permitido abortar; por lo que frente a un embarazo no deseado, el sistema de salud y la amenaza penal la dirigen precisamente hacia la peligrosa clandestinidad para interrumpir el embarazo lo cual según las estadísticas ocasiona el 30% de las muertes maternas.<sup>57</sup>

En el Ecuador se encuentra tipificado el aborto y es por eso que muchas mujeres han sido criminalizadas por abortar, sin importar que muchos de los casos que se llevó ante la justicia fueron embarazos producto de una violación.

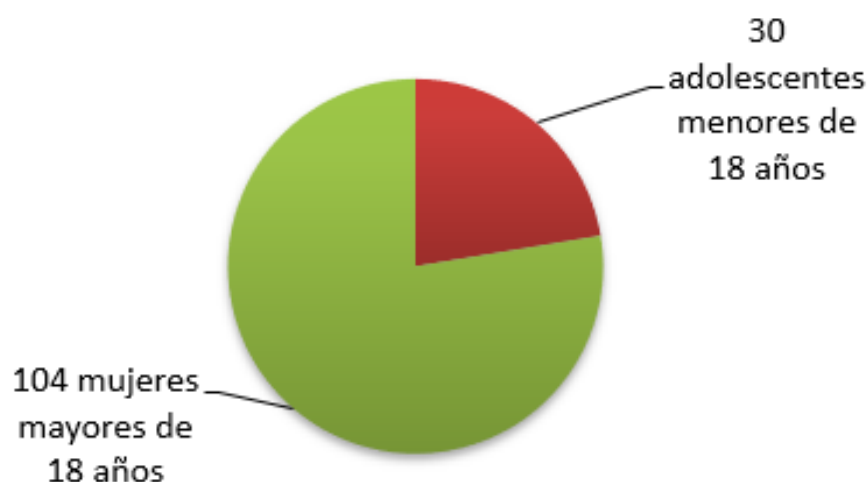
---

<sup>56</sup> *Ibíd.*, 12.

<sup>57</sup> *Ibíd.*

A continuación, se analizarán los gráficos donde se puede mostrar el número de casos en los que mujeres fueron criminalizadas por abortar en el Ecuador desde el año 2014 hasta el año 2018, así como el número de casos denunciados y las provincias en donde se ha criminalizado a mujeres por abortar.

## Mujeres criminalizadas por abortar 2014-2018



**Elaboración:** Jorge Flores Moreno

**Fuente:** Surkuna, Coalición Nacional de Mujeres, taller de Comunicación Mujer, INREDH “Informe de Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador”.

De la información recolectada pude determinar que en el periodo 2014 a 2018 se procesó penalmente por abortar a 134 mujeres, de ellas el 100% eran pobres y pertenecen a los quintiles más bajos de desarrollo humano, el 69 % de mujeres tenían entre 14 y 19 años, y el 40% de ellas son afroecuatorianas.<sup>58</sup>

Esto nos corrobora lo que se explicó en el primer capítulo, es decir que la criminalización secundaria es enfocada y se centra en la población de mujeres más pobres, debido a que abortar es un delito en el Ecuador, las mujeres de escasos recursos no pueden acceder a este procedimiento médico en hospitales públicos, sino a clínicas clandestinas

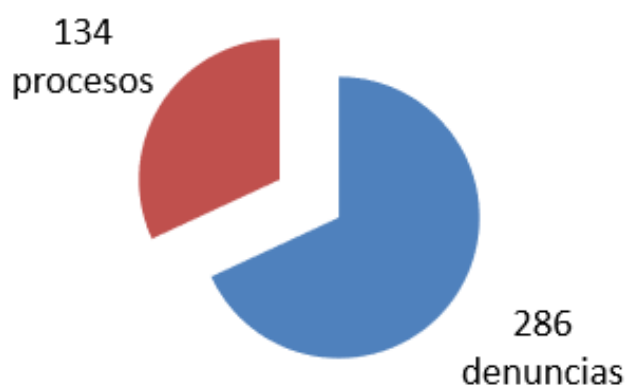
<sup>58</sup> «El rostro de las mujeres criminalizadas por abortar: empobrecidas y jóvenes – Especial Aborto con todas las letras», accedido 12 de diciembre de 2019, <https://wambra.ec/mujeres-criminalizadas-aborto/>.

o intentar un aborto en casa, lo que aumenta sus posibilidad de complicación en la salud y acudir a un centro médico en donde serán denunciadas por abortar.

Estos datos evidencian varios de los argumentos expuestos anteriormente entre ellos el hecho de que son las mujeres de estratos socioeconómicos más deprimidos las que sufren las consecuencias de la penalización del aborto, además que son mujeres jóvenes sin acceso a información de calidad respecto a su salud sexual y reproductiva.

Otra conclusión de estas cifras es la nula persuasión y efectividad del sistema penal respecto a la penalización del aborto ya que si bien es cierto las cifras en torno al aborto no son fiables totalmente debido precisamente a la clandestinidad, la cantidad de abortos se cuentan por miles anualmente, en la realidad vemos que se llegan a denunciar 286 y a procesar penalmente 134 casos en un periodo de 4 años.

### Total de denuncias por aborto y juicios por aborto 2014-2018



**Elaboración:** Jorge Flores Moreno

**Fuente:** Surkuna, Coalición Nacional de Mujeres, taller de Comunicación Mujer, INREDH “Informe de Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador”.



Llama la atención en estas cifras la nula persuasión y efectividad del sistema penal con la penalización del aborto, ya que si bien es cierto la cantidad de abortos que se producen anualmente no es 100% verificada debido precisamente a la clandestinidad y sub-registro, sabemos que los abortos se cuentan por miles en el país y en la realidad vemos que se llegan a denunciar 286 y a procesar penalmente 134 casos en un periodo de 4 años, lo cual ciertamente nos lleva a concluir que ni el 1 por 1000 de los abortos es conocido por la justicia penal.

Estos datos reflejan que el tipo penal aborto, por más que sea un tipo penal discutido y que muchas personas se encuentren a favor y en contra de su despenalización, no impide que la justicia tome cartas en el asunto y judicialice a las mujeres que son denunciadas por abortar. De las cien por ciento de las denuncias presentadas por aborto, el 46,85% fueron judicializadas y se transformaron en juicios en contra de las mujeres.

## 134 mujeres criminalizadas por abortos periodo 2014-2018



**Elaboración:** Jorge Flores Moreno

**Fuente:** Surkuna, Coalición Nacional de Mujeres, taller de Comunicación Mujer, INREDH “Informe de Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador”.

### 2. Dolor, crimen y mentira

La penalización del aborto en nuestro país ocasiona que los abortos se produzcan de manera clandestina, obviamente para evadir posibles consecuencias penales, pero además en ese entorno de clandestinidad juega un papel importante la situación económica de la mujer que decide practicarse un aborto, es decir que aquellas mujeres

que tengan dinero posiblemente tendrán acceso a mejores condiciones de asistencia para el aborto que las que se encuentren en situación de pobreza, en ese sentido se debe tener en cuenta que la gran mayoría de mujeres que abortan en Ecuador están entre los 16 y 25 años por lo cual parte de la problemática además es el nivel de formación o acceso a información veraz y oportuna que les permita analizar su situación.<sup>59</sup>

La realidad en el Ecuador demuestra que la ilegalidad del aborto no detiene a las mujeres que deciden practicárselo, por tanto, la amenaza penal no logra su objetivo, por el contrario, parecería que lo agrava, dado que las mujeres decididas a abortar incluso inducen el aborto para inmediatamente concurrir al sistema público de salud para ser atendidas; de hecho, se estima que el 84% de los abortos auto inducidos son atendidos en casas de salud públicas. En la práctica gran cantidad de abortos es ocultada bajo el manto de abortos “espontáneos” o catalogados como “causa desconocida”, es decir que la mujer se auto induce el aborto *-con ayuda o sin ella-* y para evitar la ilegalidad del aborto simplemente miente al acudir al Centro de Salud para recibir atención médica, cuyo resultado es irreversiblemente un aborto.

El problema del aborto en Ecuador muestra cifras alarmantes y esto pese a que gran cantidad de los abortos se producen en la clandestinidad y por tanto sobre aquellos no se tiene estadísticas certeras, no obstante, según un estudio publicado en “Pragmatic and Observational Research” durante el periodo 2004-2014 se reportaron un total de 431.614 abortos en el territorio ecuatoriano.<sup>60</sup>

Otras estimaciones consideran que el 7.2 % de los embarazos en Ecuador, terminan en aborto; y que en total al año se practicarían 94.900 abortos en territorio nacional; gran cantidad de ellos sin contar con atención especializada lo cual provoca además la muerte de miles de mujeres<sup>61</sup>; de hecho, se calcula que un 15% de las muertes maternas son producto de abortos clandestinos.

---

<sup>59</sup> María Rosa Cevallos Castells, *El temor encarnado: aborto en condiciones de riesgo en Quito*, Tesis (Quito, Ecuador: FLACSO Ecuador, 2012).

<sup>60</sup> «El 85% de los abortos registrados en el Ecuador son por causas desconocidas», accedido 10 de diciembre de 2019, <https://www.redaccionmedica.ec/secciones/salud-publica/el-85-de-los-abortos-registrados-en-el-ecuador-son-de-causas-desconocidas-90319>.

<sup>61</sup> «Ecuador: 15% de las muertes maternas se deben a abortos clandestinos», Plan V, 16 de septiembre de 2019, <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ecuador-15-muertes-maternas-se-deben-abortos-clandestinos>.

Pero la mujer no solo sufre el dolor físico y psíquico, sumada a la amenaza penal, sino que también el estigma social de practicarse un aborto; con lo cual incluso los médicos y enfermeras de los hospitales públicos se sienten en libertad de “juzgar y maltratar a las mujeres que llegan con un aborto en curso.”<sup>62</sup>

Al respecto cabe resaltar lo que sostiene la investigadora ecuatoriana María Rosa Cevallos Castells cuando dice:

El aborto, además de ser un proceso biológico que sucede en el cuerpo de las mujeres, ya sea de manera espontánea o por intervención voluntaria o involuntaria, es un hecho social que está atravesado por cuestiones de disciplina, control, penalización, clandestinidad. Por lo tanto, también lo son las resistencias de aquellas que abortan, y cuestiones más complejas como ciertas complicidades que permiten que los procesos de aborto terminen con legrados realizados en los centros obstétricos de los hospitales públicos. El aborto, visto como un hecho social que sucede en los cuerpos femeninos, pensando los mismos como espacios de construcción de la identidad, marca a las mujeres que deciden abortar en condiciones clandestinas, poniéndose en riesgo.<sup>63</sup>

Sin duda parte fundamental del debate y del enfoque social que se da al tema del aborto pasa por que la discusión tiene componentes religiosos respecto a lo que se considera el inicio de la vida y desde cuando esa vida tendría alma, dada la carga teológica de quienes realizan el análisis desde esa perspectiva la discusión sin duda se complejiza en muchas ocasiones en términos irracionales y hasta fanáticos.<sup>64</sup>

Para muestra tenemos a los grupos “Provida” quienes opinan que el aborto equivale a un asesinato, bajo la consideración de que el cigoto es una persona, por tanto, la persona existe desde la concepción misma, sin embargo y partiendo de esa idea se estaría dejando de lado a otra persona que es precisamente la madre gestante, con lo cual se impone y decide sobre su cuerpo.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup> Lerner y Guillaume, «Las adversas consecuencias de la legislación restrictiva sobre el aborto: argumentos y evidencias empíricas en la literatura latinoamericana1.»

<sup>63</sup> Cevallos Castells, *El temor encarnado.*, 26.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 27.

<sup>65</sup> Cevallos Castells., 28.

## Registro del Ministerio Salud Pública sobre abortos



**Elaboración:** Jorge Flores Moreno

**Fuente:** Ministerio de Salud Pública (2018)

Según los datos de Ministerio de Salud Pública el 85% de los abortos registrados se produjeron por causas desconocidas, como se había anotado anteriormente la realidad en los centros de atención sanitaria lleva a concluir que la mayoría de las mujeres que se provocaron un aborto y que tuvieron complicaciones al acudir a los hospitales del país manifiestan que el aborto se produjo por causas desconocidas para de esta manera evadir un posible procesamiento penal.

### 3. El aborto y los Derechos Humanos

El derecho a la vida es un derecho fundamental de los seres humanos y existen discusiones desde cuándo se puede considerar a alguien ser humano o persona, es decir, a partir de qué momento se puede atribuir derechos a alguien, en específico al feto.

Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, declaró: “las tendencias de regulación en el derecho internacional no llevan a la conclusión que el embrión sea tratado de manera igual a una persona o que tenga un derecho a la vida”<sup>66</sup>

<sup>66</sup> Diego García-Sayán et al., «CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS», s. f., 253.

Si se acepta el fundamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a que un embrión no podría ser considerado como persona, tenemos que considerar que los códigos penales de la región que aún no despenalizan el aborto y se fundamentan como en el Ecuador a que se debe proteger la vida desde la concepción, están yendo en contra al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El aborto de igual manera tiene una clasificación dependiendo del tiempo en el que se realice, por lo que se puede explicar de mejor manera el estado o condición en el que se encuentra el feto al momento de practicar el aborto.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece una sistematización del aborto, de la siguiente manera:

- a) Aborto espontáneo: que consiste en la pérdida espontánea del embarazo clínico antes de las 20 semanas de gestación (1 a 8 semanas después de la fecundación) o si la edad gestacional es desconocida, la pérdida de un embrión/ feto de menos de 400 g.;
- b) Aborto inducido: que consiste en la interrupción deliberada de un embarazo clínico que ocurre antes de las 20 semanas de gestación (1 a 8 semanas después de la fecundación) o, si la edad gestacional es desconocida, de un embrión o fetos de menos de 400 g.
- c) Aborto retenido: aborto clínico donde el embrión o feto es no viable y no es expulsado espontáneamente del útero.<sup>67</sup>

Por su parte el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al caso *Llantoy Huamán vs. Perú*, declaró que “el derecho a la vida no puede entenderse de manera restrictiva, sino que de hecho requiere que los Estados adopten medidas positivas para su protección, incluyendo las medidas necesarias para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que pongan en peligro su salud y su vida especialmente cuando se trata de mujeres pobres.

Por lo que a la luz del criterio del Comité de Derechos Humanos de la ONU y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con la Corte Constitucional

---

<sup>67</sup> Cevallos Castells, *El temor encarnado.*, 59.

Colombiana, el aborto es un procedimiento que busca salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres que decidan o necesiten practicarlo, incluyendo el derecho a la vida, dado que como se ha analizado en páginas anteriores, gran parte del grupo de mujeres que son criminalizadas por abortar son de estratos sociales bajos.

De igual manera la penalización del aborto es considerado tortura, debido a que obliga a la mujer a ser madre en contra de su voluntad, muchas veces de hijos de sus agresores, sin importar la edad de la mujer ni las condiciones económicas o psicológicas que presente, por lo cual los Estados obligan a traer al mundo a personas en condiciones poco óptimas, considerando que los servicios sociales de los Estados en Latinoamérica por lo general son deficientes y si no pudieron proteger y tutelar los derechos de la mujer que están obligando a ser madre, mucho menos lo harán con el bebé que trajeron al mundo.

En este orden de ideas la Organización Panamericana de la Salud (OPS) consideró que, respecto a la salud sexual y reproductiva, es fundamental que “las personas puedan disfrutar de una vida sexual satisfactoria, segura y responsable, así como la capacidad para reproducirse y la libertad de decidir si se reproducen, cuando y con qué frecuencia”<sup>68</sup>

#### **4. El aborto y la sociedad**

Como se ha mencionado en líneas anteriores en el análisis del tipo penal aborto en el Ecuador, a través de los diferentes códigos penales que han regido en el país, se ha podido establecer que las leyes fueron siempre creadas desde una visión androcentrista además de estar acompañada de la religión católica. Esto quiere decir que los roles dentro de la sociedad eran claramente delimitados, en donde el hombre era quien gobernaba y tenía el poder de decisión sobre las resoluciones que a simple vista podrían ser solamente tomadas por las mujeres, debido a que muchas de las medidas que se legislan son decisiones que la mujer exclusivamente debería tomar. En el pasado y aún en la actualidad la mujer ha sido concebida como secundaria al momento de aprobar resoluciones que la afectarían directamente y en muchos de los casos como si su única actividad sería la de la reproducción y crianza.

---

<sup>68</sup> «Salud en las Américas 2007 - Volumen I Regional», s. f., 151.

Esta separación de roles nació de una imposición androcéntrica anclada en el liberalismo, misma que ha asegurado la dominación del hombre como actor único que maneja la sociedad y el Estado; mientras que la mujer está encargada de la misión reproductiva y del cuidado de los hijos, desde el espacio privado, en medio de relaciones de poder y subordinación.<sup>69</sup>

Muchas actividades, como se dijo anteriormente, son del ámbito privado de la mujer, e incluso así lo considera la sociedad, pero, aun así, se ha decidido normar las actividades íntimas de la mujer, actuaciones que no dañan ningún bien jurídico protegido, pero en el ámbito de la reproducción, el legislador ha considerado que se debe proteger la vida de un ser que aún no ha nacido, que por ende no existe jurídicamente.

(...) la paradoja del sistema patriarcal involucra que si bien la maternidad forma parte de lo privado; el cuerpo de las mujeres ha sido utilizado como instrumento de procreación, «construido y legitimado como público por el derecho», en el que se imponen reglas de conducta dispuestas por el hombre, el Estado y la sociedad conservadora. Esto devela la red discursiva para instrumentalizar y someter de la autodeterminación de la mujer (...)<sup>70</sup>

Si bien desde la antigüedad, el aborto y el cuerpo de la mujer han sido temas que ha legislado el hombre desde su visión, sin respetar ni tratar de entender siquiera lo que sucede con el cuerpo de ellas, desde Grecia se puede evidenciar que el tema que ahora es tipificado como delito, era exclusivamente de las mujeres ya que (...) el aborto en la antigua Grecia se llevaba a cabo en su mayoría por las comadronas o las propias madres, ellas eran las confidentes y aliadas de mujeres que por una o varias razones se veían obligadas a abortar, esto nos convence que desde tiempos inmemoriales se trataba de un asunto entre mujeres y que rara vez un hombre se podía dar cuenta de lo acontecido (...)<sup>71</sup>

En la cotidianidad existen varios casos en los que las mujeres desean practicarse un aborto, ya sea porque no funcionó el método anticonceptivo que estaban utilizando, o porque fueron víctimas de una violación. En ambos casos, la Ley ecuatoriana prohíbe expresamente esta práctica y la sanciona con una pena privativa de la libertad, esto por atentar contra el bien jurídico protegido “vida desde la concepción”, sin analizar el trasfondo ni por qué la mujer quiere acceder al aborto, ni siquiera la opinión o la libertad que tiene la mujer sobre su propio cuerpo, ya que al tipificar una conducta y proteger a

---

<sup>69</sup> Guerra Rodríguez, *La mujer como fin en sí misma.*, 14.

<sup>70</sup> *Ibíd.*, 14.

<sup>71</sup> Quilachamin, «LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A UNA MUJER LÚCIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO», 8.



un ser que aún no ha nacido vivo, limita la decisión y actuación de la mujer y obliga a la mujer a realizar una de las acciones siguientes: continuar con el embarazo contra su voluntad o realizarse un aborto clandestino, o en el caso de que continúen el embarazo por su propia voluntad en muchos de los casos podrían poner en riesgo su salud.

El hecho de que el aborto en el Ecuador se encuentre criminalizado, incluso si es producto de una agresión sexual, genera una serie de peligros para las mujeres víctimas de violación, debido a que al ser una conducta reprochada, tienen que realizar dicha práctica en la clandestinidad, lo que ocasiona un riesgo sanitario y por lo tanto que las mujeres embarazadas pongan en vilo su vida, su salud, su integridad, con el alto riesgo de que el si el aborto clandestino no resulta de la manera adecuada, además de las complicaciones de salud que acarrea esta práctica, al acudir a un servicio de salud pública o privada, los médicos tratantes deben reportar a las autoridades, por lo que la pena para la mujer que incurra en dichas prácticas es por partida múltiple, ya que fue agredida sexualmente, su salud se vio afectada, su libertad entra en riesgo debido a que puede afrontar un juicio penal por su actuación.

De igual manera si la mujer decide continuar con su embarazo o le obligan a continuar, también se ven vulnerados los derechos de la mujer, debido a que se ignora su voluntad, se le obliga a modificar su proyecto de vida y también se pone en riesgo su salud, debido a la corta edad en la que tuvieron que afrontar su embarazo.

## **5. Violación, embarazo y aborto**

Otro de los casos que ocurren con alarmante frecuencia es el embarazo adolescente, que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador 107,20 de cada 1.000 adolescentes entre 12 y 19 años ha resultado embarazada. No todos los casos son de violación o por falta de conocimiento del uso de anticonceptivos, pero esto no quiere decir que esta estadística carezca de casos como los ya mencionados.

Considerando que el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 171 prescribe que todo acceso carnal a una niña menor de 14 años es violación, se ha determinado que:

17.448 niñas menores de catorce años parieron en Ecuador entre 2009 y 2016, de acuerdo con la base de datos de Estadísticas Vitales y Nacimientos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Un número equivalente a casi la totalidad de la población de la provincia de Galápagos. En promedio, cada año 2.181 niñas menores de catorce paren en Ecuador.<sup>72</sup>

Las cifras que se reflejan en las estadísticas son alarmantes, dado que es un número bastante grande en lo que respecta a niñas agredidas sexualmente y que terminan en embarazo y muchos de ellos en el nacimiento de los hijos de sus agresores.

Son víctimas de víctimas de violencia de género que aún sin estar preparadas para afrontar un embarazo o ser madres, son obligadas a soportarlo y llevarlo adelante y cuando llega el momento de parir, son olvidadas por las autoridades que estaban a la espera del aborto para criminalizarlas y pasan a engrosar las filas de madres solteras en condición de pobreza y en muchos casos mueren en la labor de parto, dejando un niño en la orfandad.

Dos de las personas que entrevisté para realizar el presente trabajo investigativo, me supieron informar que fueron violadas cuando recién iniciaban su adolescencia.

Dos personas que entrevisté me expresaron lo siguiente:

“Tenía entre los 12 y 13 años cuando me sucedió esto (violación). Estaba en el colegio, pero seguí estudiando.”<sup>73</sup>

“Yo tenía alrededor de 11 años cuando sucedieron los hechos (violación), estaba en el colegio... quedé embarazada después, cuando tenía 13 años”<sup>74</sup>

Estos testimonios nos dan cuenta de que algunas de las mujeres víctimas de violación, fueron violentadas a muy corta edad y les tocó afrontar un embarazo en los primeros años de su adolescencia cuando estaban iniciando su vida colegial, teniendo en cuenta que ambas personas que brindaron la información continuaron su embarazo a pesar de haber sido producto de una agresión sexual y de haber pensado en algún momento realizarse un aborto.

Las circunstancias que conducen a la mujer a abortar son multidimensionales. La posibilidad de acceso a mecanismos y métodos abortivos y la garantía de su uso adecuado

---

<sup>72</sup> Sobre el Autor Ana María Acosta Editora General en Wambra ec Comunicadora Social y Master en Estudios de la Cultura Karishina et al., «Las niñas invisibles de Ecuador», *Wambra.ec* (blog), 3 de enero de 2019, <https://wambra.ec/las-ninas-invisibles-ecuador/>.

<sup>73</sup> Jessica, Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019.

<sup>74</sup> Rosario, Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019.

constituyen una limitación de fondo en países donde se ha criminaliza su práctica, sobre todo para las mujeres y las adolescentes con escasos recursos económicos<sup>75</sup>

En los dos casos que se ha realizado la entrevista, las entrevistadas supieron manifestar que trataron de ocultar su embarazo y que solamente pusieron la denuncia cuando sus padres ya notaron cambios en sus cuerpos debido a su proceso de gestación. Esto denota un temor existente a dialogar con sus seres cercanos sobre la situación que les tocó afrontar y que aún les toca afrontar, esto debido a que tienen miedo de la reacción que podrían tener sus familiares, por lo que también existe un estigma social.

Los dos casos entrevistados concuerdan con lo dicho por Carlos Alulema, General de la Policía Nacional del Ecuador que en una entrevista al diario El Comercio donde indicó que: "Más del 83 por ciento [de agresiones sexuales] se dan dentro del círculo cercano de las mujeres, de los niños, de los menores y solamente el 16 por ciento está entre desconocidos"<sup>76</sup>

Esta cifra de igual manera se relaciona directamente con los datos brindados por la OMS que "estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico"<sup>77</sup>

## 6. Consecuencias de la agresión sexual

Las consecuencias y secuelas que producen una agresión sexual y el resultado de la misma que por lo general continúa con un embarazo, que en muchos de los casos es forzado se puede observar en la parte física, psicológica y social de la víctima, debido a que como se mencionó anteriormente no solo es el riesgo de ser sancionada privada de su libertad si es que practica un aborto, sino que son una serie de consecuencias jurídicas y extrajurídicas que afectan de por vida a las mujeres víctimas de estos hechos y que el legislador ha invisibilizado ya que a pesar de todos los efectos que se detallan, la norma

---

<sup>75</sup> Guerra Rodríguez, *La mujer como fin en sí misma.*, 23.

<sup>76</sup> «En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual», El Comercio, accedido 6 de abril de 2020, <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>.

<sup>77</sup> «La violencia sexual contra los niños», UNICEF, accedido 6 de abril de 2020, [https://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_58006.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html).

es realizada sin considerar todos los aspectos que abarca penalizar el aborto, realizando una tipificación no integral y solamente buscando la punibilidad.

Al momento de que un Estado penaliza el aborto por violación está atentando en contra de la víctima de ese delito, convirtiéndola en el sujeto activo de otro delito, que es consecuencia de una acción no deseada por la mujer y que el Estado le obliga a mantener la condición de gestación y ser madre, con la amenaza de que si no lo hace será sancionada penalmente. “Obligar a una mujer a sufrir las consecuencias de una violación sin su consentimiento conlleva una doble victimización; una por la violación y la otra por la imposición de una maternidad no buscada y no querida”<sup>78</sup>

Existen dos bienes jurídicos principales que se afectan por la penalización del aborto. Conforme se ha demostrado en páginas anteriores en esta investigación, la mayor parte de personas que son agredidas sexualmente y resultan embarazadas son mujeres de estratos sociales bajos o son niñas o adolescentes que no tienen acceso a una atención médica de calidad por lo que o tienen que parir a los hijos de los violadores o intentar un aborto, sin el respaldo de instituciones de salud públicas o privadas, a menos que paguen cantidades exorbitantes de dinero para acceder a un clínica especializada donde guarden confidencialidad.

Los bienes jurídicos vulnerados en las mujeres víctimas de violación que resultaron embarazadas y el Estado penaliza el aborto en esos casos son los siguientes: vida y salud.

La vida es un bien jurídico protegido por todas las legislaciones, e incluso es utilizado como excusa para así poder tipificar el aborto, debido a que se argumenta que se protege la vida del feto. La mujer que es forzada a parir luego de haber sido víctima de una violación puede presentar complicaciones en su salud, lo que ocasionaría la muerte de la madre, del feto o incluso de ambos. Una mujer embarazada de su violador que decida abortar en un país donde está penalizado el aborto, tendrá que acudir a prácticas caseras o clínicas clandestinas para abortar. Al ser un procedimiento casero o en un lugar clandestino, por lo general operado por personas que no son profesionales de la salud, la vida de la mujer embarazada corre riesgo, ya que no se sigue un procedimiento médico con los implementos adecuados o el personal calificado, por lo que como en todo procedimiento médico, existe el riesgo de complicaciones de la salud que por miedo a ser

---

<sup>78</sup> María Concepción Gorjón Barranco, «Reflexiones sobre la problemática del aborto», 2009., 55.

criminalizadas, no son tratadas en hospitales o simplemente las personas que realizan dichos procedimientos no se percatan de las complicaciones que se han generado y no se realiza ninguna acción para evitar problemas mayores en la salud de la mujer, lo que acarrea consigo complicaciones en la salud que derivan en la muerte.

El aborto no seguro es una de las cinco principales causas de mortalidad materna –junto con las hemorragias, las infecciones, la presión arterial alta (preeclampsia y eclampsia) y el parto obstruido–, y además es la única de las cinco que es casi totalmente prevenible. Estas cinco causas son responsables del 75% de las muertes maternas en todo el mundo; el aborto no seguro, por su parte, es responsable de al menos 1 de cada 12 muertes maternas.<sup>79</sup>

En el mejor de los casos, una mujer que esté embarazada de su agresor y decida abortar en un país donde está penalizado el aborto por violación, al igual que el caso anterior tendrá que acudir a lugares clandestinos o practicarse el procedimiento en casa sin supervisión médica o ayuda de alguien en caso de emergencia. “Las principales complicaciones de un aborto no seguro son hemorragia grave, infección, peritonitis y lesiones en vagina y útero; también pueden darse consecuencias a largo plazo que afecten a embarazos futuros, entre ellas la infertilidad”<sup>80</sup>

De acuerdo con varias investigaciones, las consecuencias de una violación en una mujer son las siguientes: físicas, psicológicas y sociales.

Las consecuencias físicas en una víctima de una violación son bastante graves, al ser una experiencia en la cual por lo general se utiliza la fuerza o sustancias para poder someter a la víctima, se puede además de dejar golpes en todo el cuerpo de la víctima, también pueden existir desgarros, infecciones y contagio de enfermedades de transmisión sexual, esto además de que dependiendo de la violencia que se aplique en el cometimiento del delito puede incluso ocasionar la muerte de la mujer.

Hay que destacar que el agresor en ocasiones usa algún tipo de arma punzocortante, es debido a esto que pueden ocurrir cortes a lo largo de su cuerpo, incluyendo la zona genital de la mujer, lo que la vuelve más vulnerable a una infección, de hecho existen ocasiones en las que el victimario rasga y corta en el interior de los labios vaginales lo que provoca que existan lesiones permanentes que pueden degenerar en que la víctima sea estéril o que su líquido desaparezca ocasionándole un trastorno grave a su salud sexual.<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> «Las consecuencias del aborto no seguro», Médicos Sin Fronteras, 8 de marzo de 2016, <https://www.msf.es/las-consecuencias-del-aborto-no-seguro>.

<sup>80</sup> Ibid.

<sup>81</sup> Quilachamin, «LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A UNA MUJER LÚCIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO», 66.

De igual manera no hay que dejar de lado que la consecuencia física de la violación además de las lesiones y enfermedades de transmisión sexual es el embarazo y las complicaciones que pueden devenir del mismo o del aborto que se pueda realizar en caso de ser así la decisión de la víctima.

Respecto a las consecuencias psicológicas de la violación hacia una persona son al igual que las físicas son bastante graves, incluso se podría decir que las secuelas de estas son más difíciles de sobrellevar y superar que las consecuencias físicas, debido a que el daño ocasionado en la psiquis de la víctima.

Las reacciones y consecuencias psicológicas que pueda sufrir la mujer en el caso del delito de violación dependen siempre de una serie de factores del entorno de la mujer víctima de este delito.

Las reacciones ante el estrés postraumático (...) dependen de buena medida, de las diferencias individuales, tales como la edad, la historia previa de la mujer, las habilidades de enfrentamiento ante las situaciones difíciles, el apoyo social, las variables de personalidad, la autoestima y las características del estímulo estresor<sup>82</sup>

Las consecuencias psicológicas que puede padecer la víctima de violación como explica Echeburúa, depende netamente de cada persona que sufra dicho delito, esto guarda amplia relación con las declaraciones que fueron recogidas de las entrevistas realizadas, en donde Jessica contó lo siguiente:

Cuando esto pasó (violación) yo tenía entre 12 y 13 años y estaba estudiando en el colegio y la persona que me hizo esto es un familiar, era mi tío político, por lo que se me hizo feo e incómodo, porque aún teníamos una relación de familia con el señor, por lo menos hasta que a los 6 meses de embarazo mis papás se enteraron y pusieron la denuncia, porque ya se me notaba la barriga. Ahí fue cuando nos alejamos del señor y la familia se dividió<sup>83</sup>

Es por esto, que al ser el agresor una persona cercana a la víctima, las mujeres agredidas “pueden experimentar secuelas psicológicas más graves que aquellas cuyo atacante ha sido un extraño, quizá por los sentimientos de culpabilidad, vergüenza y asco asociados a esta situación”<sup>84</sup>

---

<sup>82</sup> Enrique Echeburúa, Paz De Corral, y Belén Sarasua, «El impacto psicológico en las víctimas de violación», s. f., 57.

<sup>83</sup> Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019.

<sup>84</sup> Echeburúa, De Corral, y Sarasua., 58.

De igual manera, el testimonio de Rosario nos relató lo siguiente:

A mí me hizo esto el señor que hacía el recorrido de mi colegio me pasó muchas veces desde los 11 años hasta que quedé embarazada a los 15 años y mis papás se dieron cuenta y pusieron la denuncia. Fue horrible porque todos le conocíamos al señor y antes de quedar embarazada tenía que verlo todos los días para ir al colegio<sup>85</sup>

Este relato guarda total relación con la doctrina que explica las secuelas psicológicas que puede padecer una mujer que ha sido víctima de violación, por lo que, al ser un ser conocido o cercano a la víctima, el sufrimiento puede agudizarse debido al constante contacto que tiene la víctima con su agresor, en el caso de que no se descubra o denuncie la violación, y el rechazo o fragmentación de su entorno social debido a que muchas de las veces los seres cercanos a la víctima no le creen o tienen un pensamiento retrógrado aun en la cual consideran que la culpa de los hechos sucedidos son de la víctima, debido a que pudo haber provocado dicha conducta en el agresor y por lo tanto se forman bandos dentro de la familia o círculo cercano del mismo.

Muchas de las veces, por esta falta de apoyo o escepticismo hacia el relato de la víctima, y en muchos de los casos por preservar el “honor” de la familia de la víctima se ha tratado de ocultar estos delitos forzando matrimonios entre agresor y víctima, tal como nos relata Rosario, de la siguiente manera:

Aparte de mi caso, en mi familia también le pasó a una prima, a ella igual le violaron, el señor era conocido de nosotros, pero nunca pusieron la denuncia, cuando quedó embarazada se hizo todo y terminaron casándose, porque era conocido de nosotros<sup>86</sup>

De los relatos se desprenden varios factores comunes, como el ocultamiento de las agresiones que fueron víctimas las mujeres que entrevisté, ya que las denuncias fueron presentadas una vez que sus familiares notaron que estaban embarazadas y habían sido víctimas de múltiples agresiones, violaciones reiteradas hasta que terminó embarazada. Estos elementos comunes en los casos que hemos investigado las mujeres han evitado pedir asistencia médica o psicológica debido a tres razones principales:

- Miedo a represalia por parte de los agresores, que por lo general ocurre cuando el agresor es parte del círculo cercano o íntimo de la víctima, debido a la cercanía y fácil acceso a la víctima.

---

<sup>85</sup> Rosario, Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019.

<sup>86</sup> Rosario.

- Falta de información ocasionada por varios factores, entre ellos el vivir en una cultura machista en donde se ha sembrado en la psiquis de la población que la violación es netamente culpa de la víctima por haber provocado al agresor con su forma de vestir o lugar donde se encontraba.
- Falta de confianza en el sistema judicial, debido a que dudan que se pueda llegar a establecer una sanción para el agresor y prefieren evitar un proceso largo donde posiblemente se las revictimizará.
- Miedo al rechazo o estigma social que se puede producir por haber sido víctima de este delito.

Según la doctrina, dentro de los estragos y consecuencias psicológicas que sufre la víctima de violación pueden ser síntomas a corto y largo plazo. Depende siempre de cada caso, pero se ha intentado buscar elementos comunes en las víctimas de violación.

Los efectos a corto plazo según Echeburúa se dividen en tres fases que afronta la víctima. Una de las fases a corto plazo es la fase aguda, que es la que sucede inmediatamente después de haber sufrido a agresión, y se caracteriza por “la desorganización en el estilo de vida de la víctima y por la presencia de un grado de miedo y de ansiedad muy alto, así como por la aparición de conductas incoherentes y de pensamientos de incredulidad y confusión acerca de lo ocurrido”<sup>87</sup>

Después de ocurrido el hecho y haber pasado la fase aguda, continúa la víctima con la fase llamada de pseudoadaptación, la misma que aparece dos o tres semanas después de la agresión sexual a la víctima y la conducta que presenta la víctima es que “restablece su estilo de vida habitual, pero oculta con frecuencia los sentimientos de ira y resentimiento y tiende a experimentar pesadillas, así como conductas evitativas”<sup>88</sup>

Esta pseudoadaptación afecta totalmente la conducta normal de la víctima y afecta sus actividades diarias, a pesar de que la víctima trata de ocultar a la sociedad su sufrimiento, ira e impotencia, por dentro la víctima está librando una batalla bastante grande que debe de ser aliviada de alguna forma posible, pero muchas veces se ignora esta conducta por la sociedad e incluso por la misma víctima que por miedo al rechazo social o vergüenza, oculta su malestar.

---

<sup>87</sup> Echeburúa, De Corral, y Sarasua., 59.

<sup>88</sup> *Ibíd.*



Luego de que la víctima llegue al límite en donde no pueda ocultar más su malestar y necesite desahogarse, por lo que la víctima siente necesaria exteriorizar sus emociones y sentimientos, la fase a la que se ha llegado es la de integración y resolución, donde “los sentimientos de humillación y de culpabilidad y los deseos de venganza, así como el temor a ser de nuevo víctima de la agresión sexual, pueden resultar especialmente persistentes”<sup>89</sup>.

Al igual que existen síntomas a corto plazo luego de una agresión sexual, las víctimas sufren consecuencias a largo plazo.

Las consecuencias a largo plazo son variables entre las víctimas, pues depende mucho de la atención y apoyo psicológico y emocional que tengan después de haber sido víctimas de la violación, es por esto por lo que los estudios que se han realizado respecto a las consecuencias de las agresiones realizadas son muy escasas y no se ha analizado más allá del plazo de 2 años después de la agresión sufrida. “En resumen, la violación es un acontecimiento que produce trastornos de estrés postraumático en la mayoría de los casos de violación”<sup>90</sup>

Las consecuencias sociales que sufre una víctima de violación son bastante fuertes y depende mucho de la reacción familiar y de cómo se maneje el caso a la interna del círculo de la víctima. Una de las personas que entrevisté comentó lo siguiente:

Fue algo súper fuerte para mí, como ya le dije lo conocíamos a mi familia al señor (agresor) y cuando mis papás se dieron cuenta que estaba embarazada y denunciaron una parte de mi familia se alejó y nos peleamos de ellos porque decían que era una mentirosa o que yo tenía la culpa de lo que me pasó y que mis papás debían dejar de mover el caso en la justicia porque van a destruir la familia<sup>91</sup>

Así como se evidencia un problema social dentro de las familias de las víctimas, la sociedad muchas de las veces estigmatiza a las víctimas y las señala como las presuntas culpables de que hayan sido agredidas, es por esto por lo que muchas de las veces las víctimas guardan silencio, evitan denunciar o por último terminan contrayendo matrimonio con su agresor para así evitar ser juzgadas por la sociedad.

---

<sup>89</sup> *Ibíd.*

<sup>90</sup> *Ibíd.*, 61.

<sup>91</sup> Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019.

La sociedad aún no es empática con la víctima y esto se transmite de generación en generación, teniendo estrecha relación con lo que me contó Rosario en la entrevista en donde dijo lo siguiente:

Como ya le conté, el señor de la buseta es el papá de mi hijo, mis papás denunciaron y las chicas del colegio se terminaron enterando, entonces si fue super feo porque perdí muchas amigas porque decían que era una cualquiera y que yo le hice pecar al señor, otras si me apoyaron pero si sentía que todos hablaban de lo que me pasó... tuve que dejar un tiempo de estudiar hasta que nació mi hijo y pasara un poco el escándalo<sup>92</sup>

Estos testimonios nos relatan las formas en las que una violación y su respectiva denuncia ocasionan que la sociedad apunte a las víctimas y las señale como las responsables de las agresiones de las que fueron víctimas por lo que se traslada la culpa a quien en realidad debería ser la persona a la que más apoyo se le debería brindar.

## **7. Embarazo no deseado: sus consecuencias**

De igual manera como existen consecuencias físicas, psicológicas y sociales en la víctima del delito de violación, en los casos en los que las violaciones den como producto el embarazo de la víctima, existen de igual manera consecuencias del embarazo que terminaría siendo un embarazo forzoso en donde la víctima, en razón de las circunstancias en las que se encuentra podría optar por intentar abortar, y dicho intento tiene una serie de consecuencias físicas, psicológicas, sociales y penales, por lo que además de todo el daño que ha recibido la víctima, aún puede ser sancionada por la sociedad de distintas maneras.

Las consecuencias físicas o relacionadas a la salud que sufren las mujeres que han practicado un aborto en las condiciones en las que existe una norma penal que prohíbe y sanciona el aborto libre, son bastantes graves, debido a que al estar prohibido y sancionado penalmente, los centros de salud y hospitales públicos y privados no ofrecen este servicio y en caso de que alguien lo ofrezca sería un servicio clandestino, por ende bastante precario debido a que no se tiene los equipamientos y condiciones necesarias para llevar esta intervención de manera adecuada. Las mujeres que pueden pagar un

---

<sup>92</sup> *Ibíd.*

aborto seguro son las que tienen un alto nivel socioeconómico, por lo que pueden viajar a otro país en donde el aborto es permitido.

Cada año, 8,5 millones de mujeres sufren complicaciones derivadas de abortos inseguros. De ellas, unos 5 millones ingresan en hospitales como consecuencia de un aborto peligroso, pero más de 3 millones no reciben atención médica. Cuando las leyes son restrictivas o el entorno no es permisivo, las mujeres pueden realizar el aborto más tardíamente, aumentando así el riesgo de traumatismos, hecho que sucede con frecuencia en las adolescentes.<sup>93</sup>

Las complicaciones de salud son las siguientes:

- Sufrir un aborto incompleto, el cual según el Ministerio de Salud Pública es la “expulsión parcial de tejidos fetales, placentarios o líquido amniótico a través de un cuello con modificaciones y sangrado variable”<sup>94</sup> lo que puede causar graves infecciones internas en la mujer y de no ser tratado a tiempo puede ocasionar la muerte.
- Sufrir abundantes hemorragias, que de igual manera de no ser controladas puede incurrir en la muerte de la mujer.
- Perforación uterina, la cual se produce por ser atravesado el útero por algún objeto externo, pudiendo causar hemorragias e infecciones, de igual manera con alta posibilidad de terminar en muerte o también ocasionar esterilidad en la mujer, debido a que se ve afectado el útero, inutilizándolo para una próxima gestación.

De la mano de las complicaciones por salud en las mujeres que se practican un aborto de manera insegura existen efectos sociales y emocionales que afectan a las mujeres que deciden practicarse un aborto en un país en donde es penalizado, por ende, tienen que realizárselo en un centro clandestino sin todo el equipo adecuado para realizar dicha intervención.

También en el aborto inseguro hay que considerar que la sociedad puede llegar a ser muy cruel con las mujeres que han practicado un aborto, por lo que señalarán a la mujer como una persona que habría cometido una falta, que más que jurídica, la catalogan como una falta social o moral, dependiendo de la forma de pensar de la sociedad y de las personas que la conforman, por lo que se tiene que tomar en cuenta

---

<sup>93</sup> González de Chávez Fernández, «El aborto: un abordaje bio-psico-social», 6.

<sup>94</sup> Ministerio de Salud Pública, «Diagnóstico y tratamiento del aborto espontáneo, incompleto, diferido y recurrente», 2013, [http://www.maternoinfantil.org/archivos/smi\\_D503.pdf](http://www.maternoinfantil.org/archivos/smi_D503.pdf), 11.

(...) los costes emocionales en la vida de las mujeres, que deben ocultar su experiencia para huir de la estigmatización, pueden sentir profundos sentimientos de culpa y de pérdida/duelo posterior, viven el aborto muchas veces en soledad y sin apoyos, experimentan angustia y miedo si tienen complicaciones... Y si fallecen a consecuencia de un aborto, pueden dejar hijos e hijas huérfanos de madre, con lo que ello significa para la vida de éstos y el entorno familiar.<sup>95</sup>

De igual manera las mujeres que son víctimas de una violación y que quieren practicarse un aborto o incluso las mujeres que sin ser víctimas de una agresión sexual, pero por distintas circunstancias han quedado embarazadas, sin ser este su deseo, al no tener el acceso libre a un aborto seguro o asequible para su economía se ven forzadas muchas de las veces a ser madres, tal como lo relató “Jessica” en la entrevista, en donde dijo que “si hubiera tenido la oportunidad de abortar no hubiera dudado en hacerlo, porque me siento atada y siempre tengo que salir con el bebé”<sup>96</sup>

Varios casos en los que se dan los embarazos no deseados, sin importar su causa, son en adolescentes, lo que produce que se interrumpa su cotidianidad en la educación y vida social, lo que produce un fuerte impacto en su desarrollo emocional e intelectual, además de que por lo general como se ha explicado a lo largo de todo el texto, la mayoría de mujeres que tienen un embarazo no deseado y no pueden acceder a un aborto seguro, son las mujeres que se encuentran en estratos sociales medios y bajos, debido a que si su economía fuera mejor, simplemente tuvieran la opción de viajar a un país en el cual sea legal y acceder al procedimiento sin mayor problema.

María Asunción González de Chávez Fernández en su texto explica lo siguiente:

Si con frecuencia se da en la adolescente, antes del embarazo, un rendimiento académico deficiente y éste se produce también a menudo en contextos de mayor pobreza y en el seno de familias desestructuradas, los efectos de una maternidad precoz acrecientan, en un círculo vicioso, las situaciones deficitarias de partida. En efecto, como revelan todas las investigaciones, se produce un generalizado acortamiento de los estudios, que se abandonan definitivamente o se retoman con varios años de retraso, pero logrando en mucha menor medida que sus compañeras los niveles superiores y universitarios<sup>97</sup>

## 8. Penalización del aborto y los Derechos Humanos

---

<sup>95</sup> González de Chávez Fernández, «El aborto: un abordaje bio-psico-social», 7.

<sup>96</sup> Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019.

<sup>97</sup> González de Chávez Fernández, «El aborto: un abordaje bio-psico-social», 16.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, estableció la contradicción de la penalización del aborto frente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes, sosteniendo que constituye una grave violación a los derechos humanos de las mujeres el penalizar el aborto por violación y demandó flexibilidad en el tratamiento legal del aborto terapéutico y en los abortos producidos por causa de violación o incesto.<sup>98</sup>

En esta misma línea de pensamiento Alejandra Zúñiga Fajuri sostiene que:

*Los derechos humanos, según se ha defendido por la teoría y filosofía política desde, al menos, el siglo XVIII, son derechos subjetivos que reconocen a su titular prerrogativas que sólo pueden ser limitadas con el fin de proteger otros derechos humanos detentados por personas humanas. Ello acarrea, entonces, al menos dos importantes consecuencias: que los derechos humanos no pueden restringirse o anularse con el fin de salvaguardar intereses colectivos, utilitarios o consecuencialistas, tampoco valores sustentados por grupos religiosos o ideológicos, aun cuando ellos sean mayoritarios. En segundo lugar, implica que, para decidir sobre la legitimidad moral y legalidad del aborto, debemos ser capaces de identificar, en contraposición con los derechos humanos de las mujeres, un derecho del embrión o feto en tanto persona o, si esto no es posible, al menos como ente independiente con algún interés jurídicamente protegible.<sup>99</sup>*

Bajo este contexto debemos coincidir en que la penalización del aborto no solo que no disuade a las mujeres para que se abstengan de abortar sino que al dirigir el sistema penal en su contra se estaría vulnerando sus derechos humanos; es por ello que varios países en Latinoamérica acogiendo los pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos, modificaron sus legislaciones a fin de ajustarlas a los estándares internacionales; lamentablemente en el Ecuador la legislatura se empantanó en discusiones cargadas de valoraciones religiosas y con un enfoque moralista más que científico y de salud pública.

A continuación, revisaremos algunos de los más importantes pronunciamientos de organismos internacionales respecto a la protección de la mujer y su salud reproductiva en torno al aborto.

---

<sup>98</sup> Comité contra la Tortura de Naciones Unidas., «Informe emanado por el Comité reunido en su 42º periodo de sesiones en la ciudad de Ginebra y en el marco de las observaciones finales del Informe presentado por Nicaragua. Junio de 2009», 2009.

<sup>99</sup> Zúñiga Fajuri, «Aborto y derechos humanos», 164.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece que: “La negativa de un Estado Parte a proveer la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”<sup>100</sup>

Así mismo el Comité ha recomendado que los Estados Parte faciliten el acceso a métodos anticonceptivos e información relacionada a salud sexual y reproductiva con la finalidad de disminuir los embarazos no deseados y el alto riesgo de los abortos especialmente en los casos de violación.

Particular importancia tiene el pronunciamiento del Comité respecto a la obligación de los Estados a brindar atención posterior al aborto y su crítica a la penalización del aborto reconociendo que la prohibición promueve que las mujeres busquen servicios clandestinos para abortar poniendo en riesgo su vida, en este mismo sentido se pronunció el Comité de los Derechos del Niño manifestando su inquietud respecto a leyes que penalizan el aborto.<sup>101</sup>

Por su parte el Comité de Derechos Humanos reconoció que las mujeres en condiciones de pobreza y que en su gran mayoría habitan en zonas rurales son las más afectadas por las “*leyes restrictivas*” en torno al aborto, al respecto se destaca el pronunciamiento que realizó el Comité al Estado de Nepal cuando expresó:

El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas para hacer frente a los problemas de los abortos clandestinos, los embarazos no deseados y la elevada tasa de mortalidad materna. A este respecto, el comité insta a que refuerce los programas de salud reproductiva y sexual, en particular en las zonas rurales, y a que se permitan los abortos cuando los embarazos ponen en peligro la vida de la madre o son el resultado de violación o de incesto.<sup>102</sup>

Se debe destacar el pronunciamiento que el Comité de Derechos Humanos emitió en relación con la penalización del aborto, que, si bien está dirigido a un Estado en

---

<sup>100</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, «Recomendación General 24: La mujer y la salud, 20ª sesión de 1999», 1999., 271.

<sup>101</sup> Comité de los Derechos del Niño, «Observación General 4: Salud y desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño», 2003.

<sup>102</sup> ONU, «Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: República Federal Democrática de Nepal», 2001., 6.

particular, deja en evidencia la grave contradicción que existe entre las legislaciones que penalizan el aborto respecto a los Derechos Humanos, así se expresó:

*El Comité reitera su profunda preocupación por las leyes restrictivas en materia de aborto existentes en Polonia, que pueden llevar a las mujeres a procurarse abortos ilegales y en condiciones insalubres, con los correspondientes riesgos para su vida y salud. También preocupa al comité el hecho de que, en la práctica, no haya posibilidades de abortar, incluso cuando la ley lo permite, por ejemplo, en los casos de embarazos resultantes de violaciones, así como la falta de control sobre el uso que de la cláusula de objeción de conciencia hacen los profesionales de la medicina que rehúsan practicar abortos autorizados por la legislación. El comité lamenta la falta de información sobre el número de abortos ilegales y sus consecuencias para las mujeres afectadas. El Estado Parte debería liberalizar su legislación y práctica en materia de aborto. Debería supervisar estrechamente la aplicación por los médicos de la cláusula de objeción de conciencia, y ofrecer información tanto sobre el uso de dicha cláusula como, en la medida de lo posible, sobre el número de abortos ilegales que se realizan en Polonia. Estas recomendaciones deberían tenerse en cuenta cuando se debata en el Parlamento el proyecto de ley sobre conciencia parental<sup>103</sup>*

De igual manera las mujeres a lo largo de la historia de los países han sido víctimas de violencia de género por parte de los Estados, una muestra es la criminalización del aborto en casos de violación. Como ya se dijo en líneas anteriores el transformar en sujetos activos de un delito y sancionar a quien fue víctima de una violación es parte de sistema machista patriarcal en el que nos encontramos.

Concatenando ideas y analizando que solamente cuando una mujer con discapacidad mental es violada y resulta embarazada se permite el aborto, significa que los legisladores consideran que esa es la única condición en que la mujer no podía evitar ser violada o quedar embarazada de su agresor, es a partir de este razonamiento que la criminalización del aborto por violación se da lo que se conoce como la víctima provocadora.

La víctima provocadora es la “víctima atrae por su propia conducta, a que el delincuente cometa el ilícito penal. La conducta realizada por la víctima, crea y favorece la conclusión final del hecho”<sup>104</sup>

Por lo que los legisladores al considerar punible el aborto en caso de violación consideran que es parte de la culpa que tienen las mujeres que “permitieron” su violación. Esto se enmarca en lo que se considera violencia de género ya que se espera un

---

<sup>103</sup> Organización de Naciones Unidas, «Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Polonia», 2004.

<sup>104</sup> «Tipología Victimal de Benjamín Mendelsohn - CFEC | Estudio Criminal», accedido 7 de abril de 2020, <https://www.estudiocriminal.eu/blog/tipologia-victimal-de-benjamin-mendelsohn/>.

determinado comportamiento de hombres como de mujeres en la sociedad, en este caso, de que una mujer embarazada lleve a cabo su embarazo y sea madre.

La convención Belém do Pará definió en su artículo 1 que se entiende violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>105</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado en varios casos, como en el Caso González y Otras (Campo Algodonero) Vs. México, la cultura sexista de los Estados que “evidencian los rasgos sexistas y la ausencia de una perspectiva de género en la investigación de los casos, configurando un estado de impunidad, que estereotipa a las mujeres como provocadoras del maltrato”<sup>106</sup>

Al tener una cultura en la que los agentes de criminalización primaria consideran que la violencia sexual en contra de la mujer es culpa de la víctima, se revictimiza a la mujer que ha sido violada y se le vulnera múltiples veces sus derechos fundamentales y a manera de castigo se le obliga a ser madre, ya que como mujer no supo mantener su lugar y evitar ser víctima de una violación.

En este escenario tenemos que la violencia machista es la que decide sobre la vida y futuro de la misma de las mujeres víctimas de violencia, por lo que se vulnera doblemente a la mujer embarazada por una violación.

## **9. El tipo penal aborto, sus sanciones y excepciones a la punibilidad**

En el Ecuador el aborto se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, catalogado dentro de los delitos contra la vida, por lo que se entiende que en el Ecuador se considera que la vida empieza en la concepción, más no con el nacimiento.

En el Código Orgánico Integral Penal no se encuentra una definición de lo que es el aborto, pero según Antonio Terragni:

---

<sup>105</sup> Organización de Estados Americanos, Convención Belém do Pará, art. 1

<sup>106</sup> Elsa Guerra Rodríguez, «LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS», sf., p. 11.



El delito consiste en dar muerte al feto, lo que no es necesario que ocurra dentro del seno materno, sino que pueda ser expulsado con vida y morir como consecuencia de esa expulsión prematura. Por ello, el objeto del delito es dar muerte al feto, dando por terminado de este modo el ciclo natural del embarazo mediante la aplicación de maniobras abortivas, pero es probable que el feto muera en el interior del vientre materno, como también sea expulsado con vida de acuerdo al tipo de embarazo de la mujer al exterior, pero generando de igual modo la muerte del feto producto de la expulsión o parto anticipado<sup>107</sup>

Al igual que en los anteriores códigos penales que estuvieron vigentes en el Ecuador, se sanciona tanto a la mujer que aborta, como a la persona que ayuda a cumplir dicho procedimiento y es por esa sanción que los médicos o personas que trabajan en el área de la salud, que al enterarse de un aborto o que una persona que desee abortar en condiciones que no son las que exoneran de responsabilidad penal, denuncian a las autoridades para evitar ser procesados y judicializados.

Al ser incluido el tipo penal aborto, dentro de los delitos contra la vida, en la que las penas por atentar contra la vida de una persona van hasta los 26 años de prisión, el aborto es un tipo penal que no tiene las mismas sanciones. Los tipos penales deben recibir la sanción proporcional al daño que se ocasione al bien jurídico protegido, en este caso el tipo penal aborto tutela el bien jurídico vida del no nacido, pero con una pena mucho menor que la persona que atente contra la vida de una persona nacida viva.

En nuestro ordenamiento penal se consideran varios tipos penales de aborto, los cuales según el Código Orgánico Integral Penal son: aborto con muerte, aborto no consentido y aborto consentido, siendo solo dos casos los que se consideran como aborto no punible.

El primer tipo penal que sanciona el aborto es el contemplado en el Art. 147, denominado aborto con muerte, el mismo que dista totalmente del objeto de estudio de este trabajo de investigación. Este artículo prescribe lo siguiente:

Art. 147.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer

---

<sup>107</sup> Marco Antonio Terragni, *Delitos contra las personas* (Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cuyo, 2000), p. 446.

ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.<sup>108</sup>

Este artículo tipifica la muerte dentro del proceso abortivo, pero no la muerte del feto más bien sanciona la muerte de la mujer gestante, por lo que se sanciona a la persona que realice el aborto a una mujer y la mujer como resultado de dicho procedimiento es la muerte de la mujer gestante. En este tipo penal no se diferencia si el procedimiento del aborto lo realiza o no un profesional de la salud. Considero que se debería diferenciar si la persona que interviene en el aborto es un profesional de la salud debería ser procesado y se debería defender por homicidio culposo por mala práctica profesional y dejar este tipo penal exclusivo para las personas que lleven a cabo un aborto sin ser profesionales de la salud practiquen abortos. La única diferencia de la sanción que existe en este tipo penal es que si la mujer voluntariamente se sometió al aborto o no.

Los verbos rectores en este tipo penal son aplicar o indicar los medios para realizar un aborto, por lo que las personas que, sin siquiera tener contacto directo con la mujer embarazada, recomiendan un método para realizar el aborto, estarían incurriendo en un delito y deben ser sancionados en caso de que la mujer muera en el proceso.

Este tipo penal tranquilamente podría ser suplido por el homicidio culposo, debido a que tanto como en el homicidio culposo como en el aborto con muerte no hay intención de causar daño, es decir no existe el dolo. Las personas que practican abortos o recomiendan como hacerlos, lo hacen con la intención de interrumpir un embarazo, mas no de quitar la vida a la mujer que está embarazada.

El siguiente artículo es el primero referente al aborto que se pronuncia al aborto en sí. El Art. 148 del Código Orgánico Integral Penal sanciona el aborto no consentido y lo tipifica de la siguiente forma:

Art. 148.- La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.  
Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, art, 147.

<sup>109</sup> *Ibid.*, art. 175.

En el aborto sin consentimiento, nuevamente se sanciona a una tercera persona que no es la mujer gestante. El sujeto activo puede ser cualquier persona que utilice prácticas abortivas o por sus acciones ocasione un aborto en contra de la voluntad de la embarazada.

El aborto sin consentimiento es “(...) en donde la mujer es sometida a realizarse un procedimiento que causará finalmente la muerte del feto. En este caso, se encuentra vulnerado el derecho de la mujer a la autonomía reproductiva, y, además, el derecho del feto a la vida desde la concepción”<sup>110</sup>

El verbo rector en este tipo penal es “hacer abortar sin consentimiento”, por lo que puede suceder que una mujer haya pedido a alguien que le practique un aborto, pero momentos antes de iniciarlo o incluso el momento en que se inicia el procedimiento, la mujer gestante decide cambiar de opinión y la persona encargada del procedimiento continúa de igual manera las labores abortivas. En caso de que el aborto no haya resultado efectivo y no se haya causado la muerte del feto en contra de la voluntad de la madre, el Código Orgánico Integral Penal lo considera como tentativa de aborto y lo sanciona de igual manera.

Este tipo penal es de índole netamente doloso, debido que la persona que practica el aborto, conociendo de la negativa de la mujer gestante continua el procedimiento, “de modo que, una tercera persona, mediante engaños, en incluso, mediante el uso de la fuerza, aplica métodos abortivos, causando finalmente, la muerte del feto y en algunos casos la muerte de la madre”<sup>111</sup>

El siguiente artículo tipifica el aborto consentido, es decir, en estepunto recién se sanciona a la madre que ha buscado abortar, y es que precisamente este es el único escenario en donde la mujer gestante toma una actitud activa dentro del aborto, ya que en los otros tipos penales se sancionaba a la persona que hubiera practicado el aborto y como resultado hubiera dado muerte a la mujer y el aborto en el que la mujer se negaba a practicarlo.

---

<sup>110</sup> Solange Stefanía Pérez Balelo, «El aborto: una alternativa en el Código Orgánico Integral Penal en casos de violación a cualquier mujer, al amparo del derecho de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad sobre su vida sexual y reproductiva» (Quito, Universidad de Las Américas, 2015)., p. 27.

<sup>111</sup> Ibid.

El Art. 149 del Código Orgánico Integral prescribe que:

La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.<sup>112</sup>

En este tipo penal, el verbo rector es “hacer abortar” y “abortar” ya que las conductas sancionadas son las dos, la de la mujer que se practica un aborto y la de la persona que asiste o realiza el procedimiento abortivo en la mujer que se lo pide, lo único que varía es la rigurosidad de las penas, pero la variación es mínima.

La tipificación del aborto en este sentido impide que una mujer aborte de manera libre, sancionando casi en su totalidad la posibilidad de que las mujeres decidan si desean o no continuar su embarazo, sin importar el origen de este. En el caso de las mujeres que han resultadas embarazadas como consecuencia de una violación, se ven impedidas de abortar de igual manera por lo prescrito en el Art. 149, así como el personal de salud que las pudiera asistir o en su defecto las denominadas “comadres” que en la actualidad se han dedicado a ayudar a abortar a mujeres desde la clandestinidad.

Dentro de las causas de exoneración de sanción del tipo penal aborto, el Código Orgánico Integral Penal contempla dos circunstancias en las que el aborto no es punible. Estas circunstancias son en los casos de aborto de una mujer con discapacidad mental, cuyo embarazo sea producto de una violación y en el caso de que la vida de la madre esté en peligro, en ambos casos con consentimiento de la mujer o de algún familiar en caso de que la propia embarazada no pueda darlo.

El artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal prescribe lo siguiente:

Art. 150.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

---

<sup>112</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, art, 149.

Como se puede observar son dos las causas de no punibilidad del aborto, pero solamente una se refiere al aborto en casos de violación, y es cuando la mujer que haya sido violada sea discapacitada mental. Tal como se explicó en líneas anteriores se exonera de responsabilidad penal a la mujer en este caso porque se la considera incapaz de haber evitado la agresión sexual además de ser incapaz de criar a un niño o niña.

Llama la atención de que en el caso de aborto de mujer con discapacidad mental se necesite el consentimiento de la mujer o algún familiar en caso de que la mujer no pudiera dar a conocer su voluntad, siendo un caso no diferente el embarazo por violación a una mujer sin discapacidad mental, debido a que de igual forma, fue víctima de una agresión y no se encontraba en su poder evitar la violación, y por el precario sistema de salud pública en el Ecuador, tampoco tuvo acceso a un método anticonceptivo de emergencia.

Como se puede apreciar en todos los tipos penales de aborto punibles, el legislador ha tratado de proteger la vida desde la concepción, es decir la vida del feto, excepto en el aborto con muerte que verdaderamente lo que se tutela es el bien jurídico vida de la madre. Pero en los abortos consentidos y no consentidos se protege la vida del no nacido, poniéndolo por, sobre todo, a pesar de que la concepción haya sido producto de una violación, es decir, en contra de la voluntad de la madre.

La contradicción de las normas que tipifican el aborto son varias, iniciando por que el aborto está dentro del catálogo de delitos contra la vida y las sanciones que se otorgan son totalmente distintas a las que se otorgan en caso de quitar la vida a una persona nacida viva, por lo que existe una desproporcionalidad en la valoración de los bienes jurídicos protegidos, ya que al parecer son los mismos, pero tazados de distinta forma.

Otra incongruencia de la tipificación del aborto es la prevalencia del bien jurídico, ya que tanto la madre como el feto tienen derecho a la vida y se les protege en ese ámbito.

Si se va a ver el asunto como una pugna entre el derecho de la mujer y el de la vida en germen, ¿qué culpa tiene el feto de que su madre sea idiota o demente y haya sido violada? Y ¿cuál es la razón para que la salud de la mujer prevalezca frente a los derechos del “niño por nacer” y no suceda lo mismo respecto de la autonomía de la persona presente que es la embarazada? Esto hace sospechar —

con probabilidad rayana en la certeza— que no es cierto que la vida del feto deba prevalecer.<sup>113</sup>

Es por esta razón de que la tipificación del tipo penal aborto no tiene congruencia, mucho más el momento en que se tipifica el aborto por violación. A pesar de que en el Código Orgánico Integral Penal no está tácitamente tipificado el aborto por violación, se tipifica básicamente el aborto en general, por lo que sin tomar en cuenta la forma de concepción sanciona a las mujeres que decidan abortar y a las personas que ayuden o realicen el procedimiento abortivo.

Como se ha explicado a lo largo de todo este trabajo investigativo, impedir que una mujer aborte ya es atentar contra libertad sexual y reproductiva de las mujeres, más aún en el caso de que el embarazo sea producto de una violación, en la que una víctima pasa a ser criminalizada por el simple hecho de no querer ser madre del hijo de su agresor. Las consecuencias que trae consigo la penalización del aborto es bastante amplia, siendo de diversas indoles las consecuencias, tanto sociales como jurídicas.

Las consecuencias jurídicas son bastantes claras y se desprenden de la simple lectura del Código Orgánico Integral Penal, la mujer que decida abortar será sancionada con prisión, a menos que tenga discapacidad mental y su embarazo sea producto de una violación, o esté en riesgo la vida y no exista otra alternativa. Dichas consecuencias jurídicas traen consigo la clandestinidad y el temor a ser sancionadas por el simple hecho de decidir sobre su cuerpo y sobre su futuro.

Al existir una sanción penal tan fuerte como es la pérdida de la libertad, las mujeres que abortan y son sancionadas, sufrirán las consecuencias que sufren todas las personas que son parte de la población perteneciente a las privadas de la libertad, vivirán en hacinamiento, con condiciones precarias de salud y una vez cumplida la pena tendrán dificultad de encontrar empleo, debido a que se trunca la posibilidad de estudiar o de continuar trabajando.

---

<sup>113</sup> Cecilia Hopp, «LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO: UN TIPO PENAL INJUSTO», s. f., 121.

De la misma forma, muchas mujeres, como las personas que entrevisté en la presente investigación, por temor a ser sancionadas y al no existir una alternativa legal al aborto, decidieron continuar con el embarazo y parir a los hijos e hijas de sus agresores, lo que representó que sus estudios se vean interrumpidos por cierto tiempo, ya que eran menores de edad cuando sucedió, y en la actualidad aún no logren culminar sus estudios o se les dificulte continuar con la educación superior debido a que tienen una carga familiar a quien mantener, por lo que les toca trabajar para poder cuidar del hijo de su agresor. En los casos que se entrevistó los agresores eran conocidos del círculo cercano de las víctimas, por lo que se sufrió el rechazo por parte de amigos y parientes, incluso sin siquiera haber abortado, sino simplemente por estar embarazadas a corta edad.

Las mujeres que, a pesar de los riesgos de ser sancionadas penalmente por abortar, deciden hacerlo, tienen que recurrir a métodos caseros o clínicas clandestinas para poder abortar. Los procedimientos caseros, como se explicó con anterioridad no son abortos seguros, por lo que existe alto riesgo de complicaciones en la salud y al no contar con ningún experto en la salud cerca pueden morir o en su defecto recurrir a un centro de salud cercano para intentar salvar sus vidas y ser denunciadas por el personal médico. Las mujeres que acuden a centros clandestinos para abortar están expuestas a lugares insalubres y sin las mínimas condiciones para llevar a cabo un procedimiento médico, de igual manera con consecuencias médicas nefastas, como la esterilidad o la muerte.

En la sociedad que vivimos, es una sociedad regida por el patriarcado, por lo que los roles de género están asignados y cada uno debe cumplir su rol, o eso espera la sociedad, por lo que en el caso de que una mujer se sepa que fue violada, ya recibe en primer lugar el rechazo social de la gente por no haber sabido mantener su lugar y no evitar que sea agredida. Luego en caso de que resulte embarazada, se espera que continúe con su embarazo y sea madre, y aún siendo madre será rechazada por la sociedad por tener un hijo proveniente de una violación; y, en caso de abortar, la sociedad la rechazará por no cumplir con su rol de mujer, que es ser madre, sin importar si es deseo o no de la mujer gestante.





## Conclusiones

1. La gran cantidad de abortos que se producen en el Ecuador pese a ser considerado un delito, demuestra que la amenaza penal no está consiguiendo evitar que la conducta se produzca; es decir las mujeres siguen abortando en la clandestinidad, bajo condiciones sanitarias precarias que aumentan el riesgo de muerte materna especialmente en las mujeres que pertenecen a los grupos socioeconómicos más deprimidos y por tanto más vulnerables.
2. La imposibilidad de las mujeres para acceder a servicios de salud e información sobre salud sexual y reproductiva constituye una violación a los derechos humanos, más aún cuando el embarazo es producto de una violación.
3. Si bien los datos con que cuenta el Estado son incompletos y además existe un sub- registro, se estima que se producen más de 49.500 abortos anualmente. Además, al menos 2000 niñas menores de 14 años dan a luz anualmente y 8 de cada 10 de esas niñas fueron violadas sexualmente.<sup>114</sup>
4. Constituye un grave error catalogar como delito un problema de salud pública, la falta de acceso a información de calidad y servicios de salud sexual y reproductiva incrementa las posibilidades de muerte materna ya que la clandestinidad en la que se producen los abortos son la causa de un 15.6 % de las muertes maternas en el país.<sup>115</sup>
5. En el Ecuador no se ha considerado despenalizar el aborto en ninguna parte de su historia, menos aún para víctimas de violación, lo que demuestra que se vive en una sociedad machista, la misma que revictimiza a las mujeres víctimas de violación, quienes además de ser ultrajadas, son obligadas a mantener un

---

<sup>114</sup> Sofía Zaragocin et al., «DOSSIER SOBRE EL ABORTO EN LATINOAMÉRICA», s. f.

<sup>115</sup> *Ibíd.*

embarazo no deseado, y en caso de que lo interrumpen serán procesadas por los órganos de criminalización secundaria estatales, por lo que se debe modificar el tipo penal aborto, hacia una despenalización del mismo para ir a la par de las corrientes progresistas de la región, que tutelan los Derechos Humanos de la mujeres víctimas de violación.

6. En nuestro país debido a la penalización del aborto gran cantidad de mujeres que deciden abortar inician el proceso de manera clandestina y dadas las complicaciones acuden a los servicios de salud pública por emergencia reportando que el aborto se produjo espontáneamente para evitar ser procesadas penalmente.

## Bibliografía

- Bergallo, Paola. *El aborto en América Latina: estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadores*. Buenos Aires: SIGLO XXI, 2018.
- Buendía, Silvia. «El aborto en la historia penal del Ecuador». *Wambra.ec* (blog), 27 de julio de 2019. <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/>.
- «Cada cuatro horas ocurre una violación en El Salvador | CONNECTAS». Accedido 1 de abril de 2020. <https://www.connectas.org/cada-cuatro-horas-ocurre-una-violacion/>.
- Caiza, Juan Carlos. «La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano». Universidad Central del Ecuador, 2015.
- Cevallos Castells, María Rosa. *El temor encarnado: aborto en condiciones de riesgo en Quito*. Tesis. Quito, Ecuador: FLACSO Ecuador, 2012.
- Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. «Informe emanado por el Comité reunido en su 42º periodo de sesiones en la ciudad de Ginebra y en el marco de las observaciones finales del Informe presentado por Nicaragua. Junio de 2009», 2009.
- Comité de los Derechos del Niño. «Observación General 4: Salud y desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño», 2003.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. «Recomendación General 24: La mujer y la salud, 20ª sesión de 1999», 1999.
- «CONSIDERACIONES ACERCA DEL INICIO DE LA PERSONA NATURAL». Accedido 30 de marzo de 2020. <http://www.revistapersona.com.ar/Persona34/34Merlyn.htm>.
- Cueva Carrión, Luis. *Peculado*. 1.ª ed. Quito, Ecuador: Editorial Cueva Carrión, 2006.
- Defago, María Angélica Peñas. «EL ABORTO EN EL SALVADOR: TRES DÉCADAS DE DISPUTAS SOBRE LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES», s. f., 22.
- EspacioLogopedico.com. «DEFICIENCIA MENTAL Definición, glosario - espacioLogopedico». Accedido 6 de abril de 2020. <https://www.espaciologopedico.com/recursos/glosariodet.php?Id=187>.

- Echeburua, Enrique, Paz De Corral, y Belén Sarasua. «El impacto psicológico en las víctimas de violación», s. f.
- Plan V. «Ecuador: 15% de las muertes maternas se deben a abortos clandestinos», 16 de septiembre de 2019. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ecuador-15-muertes-maternas-se-deben-abortos-clandestinos>.
- «Efectos de la ley de aborto en Uruguay | ELESPECTADOR.COM». Accedido 30 de marzo de 2020. <https://www.elespectador.com/noticias/salud/las-lecciones-de-uruguay-cinco-anos-despues-de-legalizar-el-aborto-articulo-755326>.
- «El 85% de los abortos registrados en el Ecuador son por causas desconocidas». Accedido 10 de diciembre de 2019. <https://www.redaccionmedica.ec/secciones/salud-publica/el-85-de-los-abortos-registrados-en-el-ecuador-son-de-causas-desconocidas-90319>.
- «El rostro de las mujeres criminalizadas por abortar: empobrecidas y jóvenes – Especial Aborto con todas las letras». Accedido 12 de diciembre de 2019. <https://wambra.ec/mujeres-criminalizadas-aborto/>.
- El Comercio. «En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual». Accedido 6 de abril de 2020. <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>.
- «En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año». Accedido 30 de marzo de 2020. <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>.
- García Lurgain, Jone. *La lucha por la despenalización del aborto en El Salvador: el caso Beatriz*. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, 2014.
- García-Sayán, Diego, Leonardo A Franco, Margarete May Macaulay, Rhadys Abreu Blondet, Alberto Pérez Pérez, y Eduardo Vio Grossi. «CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS», s. f., 142.
- Gómez, Alejandra López, y Lilián Abracinskas. «El debate social y político sobre la Ley de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva», s. f., 62.
- González de Chávez Fernández, María Asunción. «El aborto: un abordaje bio-psico-social», 2015.
- González Ramírez, Isabel, María Soledad Fuentealba Martínez, y Juan Pablo Llanca Hernández. «El aborto y la Justicia Restaurativa». *Polis. Revista*

- Latinoamericana*, n.º 43 (9 de junio de 2016).  
<http://journals.openedition.org/polis/11729>.
- Gorjón Barranco, María Concepción. «Reflexiones sobre la problemática del aborto», 2009.
- Guerra, Elsa. «Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador». *Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional*, Foro: revista de derecho, 2018. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6281/1/08-TC-Gerra.pdf>.
- Guerra Rodríguez, Elsa. *La mujer como fin en sí misma: desentrañando las implicancias del aborto clandestino en Ecuador*. Primera edición. Serie Magíster, volumen 224. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador : Corporación Editora Nacional, 2018.
- . «LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS», sf.
- Guttmacher Institute. *Aborto a nivel mundial: Una década de progreso desigual*. New York: Guttmacher Institute, 2009. <https://es.readkong.com/page/aborto-a-nivel-mundial-7237732?p=1>.
- Hopp, Cecilia. «LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO: UN TIPO PENAL INJUSTO», s. f.
- Jessica. Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019.
- Johnson, Niki, Alejandra López Gómez, Graciela Sapriza, y ProQuest. *(Des)penalización del aborto en Uruguay*. Montevideo: D - Universidad de la República, 2011.
- Karishina, Sobre el Autor Ana María Acosta Editora General en Wambra ec Comunicadora Social y Master en Estudios de la Cultura, Feminista, educadora popular y defensora de DDHH Contadora de historias incómodas Crítica y necia, y Hago Honor a Mi Cabello Revoltoso. «Las niñas invisibles de Ecuador». *Wambra.ec* (blog), 3 de enero de 2019. <https://wambra.ec/las-ninas-invisibles-ecuador/>.
- UNICEF. «La violencia sexual contra los niños». Accedido 6 de abril de 2020. [https://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_58006.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html).
- Lamas, Marta. «La despenalización del aborto en México», s. f., 19.
- Médicos Sin Fronteras. «Las consecuencias del aborto no seguro», 8 de marzo de 2016. <https://www.msf.es/las-consecuencias-del-aborto-no-seguro>.

- Lerner, Susana, y Agnès Guillaume. «Las adversas consecuencias de la legislación restrictiva sobre el aborto: argumentos y evidencias empíricas en la literatura latinoamericana1.», s. f., 18.
- Ministerio de Salud Pública. «Diagnóstico y tratamiento del aborto espontáneo, incompleto, diferido y recurrente», 2013. [http://www.maternoinfantil.org/archivos/smi\\_D503.pdf](http://www.maternoinfantil.org/archivos/smi_D503.pdf).
- ONU. «Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: República Federal Democrática de Nepal», 2001.
- Organización de Naciones Unidas. «Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Polonia», 2004.
- Pareja Montesinos, Mónica. «La despenalización del aborto consentido en la legislación ecuatoriana». Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2008.
- Pérez Balelo, Solange Stefanía. «El aborto: una alternativa en el Código Orgánico Integral Penal en casos de violación a cualquier mujer, al amparo del derecho de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad sobre su vida sexual y reproductiva». Universidad de Las Américas, 2015. <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4481/1/UDLA-EC-TAB-2015-65.pdf>.
- Quilachamin, David. «LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A UNA MUJER LÚCIDA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO». Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2019.
- Rosario. Mujeres obligadas a ser madres, 17 de noviembre de 2019. «Salud en las Americas 2007 - Volumen I Regional», s. f., 482.
- Singh, S, y I Maddow-Zimet. «Facility-based treatment for medical complications resulting from unsafe pregnancy termination in the developing world, 2012: a review of evidence from 26 countries». *BJOG: An International Journal of Obstetrics & Gynaecology* 123, n.º 9 (agosto de 2016): 1489-98. <https://doi.org/10.1111/1471-0528.13552>.
- «Teodora Vásquez, en libertad tras 10 años en prisión por un aborto: “Las mujeres en El Salvador somos condenadas sin ninguna prueba” - Infobae». Accedido 1 de abril de 2020. <https://www.infobae.com/americas/america-latina/2019/06/22/teodora-vasquez-en-libertad-tras-10-anos-en-prision-por-un-aborto-las-mujeres-en-el-salvador-somos-condenadas-sin-ninguna-prueba/>.

Terragni, Marco Antonio. *Delitos contra las personas*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cuyo, 2000.

«Tipología Victimal de Benjamín Mendelsohn - CFEC | Estudio Criminal». Accedido 7 de abril de 2020. <https://www.estudiocriminal.eu/blog/tipologia-victimal-de-benjamin-mendelsohn/>.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar. *Derecho Penal, Parte General*. Segunda. Buenos Aires: Editorial Ediar, 2002.

Zaragocin, Sofía, María Rosa Cevallos, Guglielmina Falanga, Iñigo Arrazola, Gabriela Ruales, Verónica Vera, y Amanda Yopez. «DOSSIER SOBRE EL ABORTO EN LATINOAMÉRICA», s. f., 17.

Zúñiga Fajuri, Alejandra. «Aborto y derechos humanos», s. f.